



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO  
AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA  
EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Autor:**

**Bach. Rivera Bustamante Jhonatan Johao  
ORCID: [Orcid.org/0000-0003-1881-9674](https://orcid.org/0000-0003-1881-9674)**

**Asesora**

**Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
ORCID: [Orcid.org/0000-0002-4783-0277](https://orcid.org/0000-0002-4783-0277)**

**Línea de Investigación:**

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para  
enfrentar los desafíos globales**

**Sublínea de Investigación:**

**Derecho Público y Derecho Privado.**

**Pimentel – Perú  
2024**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL**

**PENAL**

**LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO**

**FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE**

**PROPORCIONALIDAD**

**AUTOR:**

**Mg. JHONATAN JOHAO RIVERA BUSTAMANTE**

**PIMENTEL – PERÚ**

**2024**

**SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE  
HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

**APROBACIÓN DE LA TESIS**



---

**Dra. BARTUREN MONDRAGON ELIANA MARITZA**

**Presidente del jurado de tesis**



---

**MG. CARDENAS GONZALES JOSE  
ROLANDO**  
Secretario del jurado de tesis



---

**DRA. CABRERA CABRERA XIOMARA**  
Vocal del jurado de tesis

**DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Rivera Bustamante Jhonatan Johao **estudiante** del Programa de Estudios de la **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

<b>Jhonatan Johao Rivera Bustamante</b>	<b>DNI: 73140524</b>	
---	----------------------	---

Pimentel, día 15 de octubre de 2023

## REPORTE DE SIMILITUD TURINITIN

NOMBRE DEL TRABAJO

**Informe de Tesis.docx**

AUTOR

**Jhonatan Johao Rivera Bustamante**

---

RECuento DE PALABRAS

**19260 Words**

RECuento DE CARACTERES

**101189 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**61 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**115.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 24, 2023 3:57 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 24, 2023 4:02 PM GMT-5**

---

### ● 19% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 14% Base de datos de trabajos entregados
- 5% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Cross

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

## INDICE GENERAL

INDICE DE TABLAS.....	VII
DEDICATORIA.....	VIII
AGRADECIMIENTO .....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	12
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.3. OBJETIVOS .....	20
1.4. TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA .....	20
II. MATERIAL Y MÉTODO .....	35
2.1. TIPO DE ESTUDIO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	35
2.2. ESCENARIOS DE ESTUDIO .....	36
2.3. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS .....	36
2.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS, VALIDEZ Y CONFIABILIDAD.....	36
2.5. PROCEDIMIENTOS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS .....	37
2.6. PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	37
2.7. CRITERIOS ÉTICOS.....	37
III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	39
3.1. RESULTADOS.....	39
3.2. DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	54
IV. APORTE PRÁCTICO.....	60
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	67
5.1. CONCLUSIONES .....	67
5.2. RECOMENDACIONES .....	68
REFERENCIAS.....	69
ANEXOS.....	76

## INDICE DE TABLAS

TABLA 1. CUADRO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN NORMATIVA DEL DERECHO COMPARADO.....	39
TABLA 2. COMPARACIÓN DOCTRINARIA EN EL DERECHO COMPARADO. ....	40
TABLA 3. LA JURISPRUDENCIA EN EL DERECHO COMPARADO.....	41
TABLA 4. REGULACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN LA NORMATIVA. ....	43
TABLA 5. DESARROLLO DE LA JURISPRUDENCIA EN RELACIÓN AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	43
TABLA 6. OPINIÓN SOBRE LA SOBRECriminalIZACIÓN DE LAS PENAS DEL ROBO AGRAVADO FRENTE AL HOMICIDIO SIMPLE.....	44
TABLA 7. OPINIÓN DEL CONOCIMIENTO VALORATIVO DE LA PROTECCIÓN A LA VIDA EN EL CASO DEL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE.....	45
TABLA 8. OPINIÓN SOBRE EL EFECTO POSITIVO DE SOBRECriminalIZAR EL DELITO DE ROBO AGRAVADO.....	46
TABLA 9. OPINIÓN SOBRE EL TIPO PENAL DEL ROBO AGRAVADO EN RELACIÓN A LOS FINES DE LA PENA. ....	47
TABLA 10. OPINIÓN SOBRE EL AUMENTO DESMESURADO DE LAS PENAS DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	48
TABLA 11. OPINIÓN EN RELACIÓN A LA AFECTACIÓN QUE CAUSA EL SOBRECriminalIZAR EL ROBO AGRAVADO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.....	49
TABLA 12. OPINIÓN EN CONOCIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SU FIJACIÓN LEGAL Y JUDICIAL DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y HOMICIDIO SIMPLE.....	50
TABLA 13. OPINIÓN EN RELACIÓN A UNA MODIFICACIÓN O REESTRUCTURACIÓN DE LA PENA MÍNIMA Y MÁXIMA DE LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y HOMICIDIO SIMPLE.....	51

## **DEDICATORIA**

Quiero dedicar la presente Tesis con todo mi corazón a aquellas personas que han sido fundamentales en mi recorrido académico, en especial a mis amados padres Camilo y Reyna, los seres más nobles que con su paciencia y amor incondicional siempre me han motivado a ser una persona y profesional de buenos valores.

También dedico a mi hija Dian Naiara Valentina por ser mi mayor motivación para no rendirme en mis estudios y así poder ser el mejor ejemplo para ella.

## AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en primer lugar a Dios quien me ha dado la suficiente fuerza para salir adelante y por guiarme por el sendero del bien.

A mi amada Rubi, no tengo las palabras suficientes de bien para agradecerte por todo lo que has hecho por mí, tu apoyo incondicional, tus consejos sabios y tu fuerza inquebrantable me han llevado a superar obstáculos que parecían insuperables. Gracias por estar siempre a mi lado, por creer en mí y por ser mi roca en momentos de debilidad. Eres la compañera incondicional que siempre anhelé.

También quiero agradecer a mis 4 hermanos por su apoyo, que han sido una fuente de inspiración constante en mi desarrollo personal y profesional. ¡Muy agradecido con todos por ser parte de mi familia y por estar siempre a mi lado en cada paso profesional!

Al Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria y a mi asesora Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, quiero expresar mi más profundo agradecimiento por su invaluable ayuda en la elaboración de la presente tesis. Gracias por su paciencia, su dedicación y su sabiduría, que me han guiado hasta la meta con éxito. Sin su apoyo, no habría sido posible llegar hasta aquí.

Por último, quiero agradecer a mi querida Universidad Señor de Sipán, por brindarme los conocimientos y herramientas necesarias para enfrentar los desafíos del mundo profesional. Gracias por ser mi hogar académico y por formarme como un ciudadano comprometido con el bienestar de la sociedad y el país. Estoy orgulloso de ser parte de esta gran familia universitaria.

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD” y determinar de qué manera la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad. La investigación realizada fue de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño descriptivo-explicativo, el diseño de investigación jurídica es dogmática comparada, interpretativa y propositiva. Se empleó una guía de entrevistas con 8 preguntas, a dos jueces, dos fiscales y un abogado litigante en materia penal. Lo cual ha generado una triangulación en correlación a los resultados y las conclusiones, asimismo mantuvo una armonía con las recomendaciones. Se concluyó que el robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en el código penal sustantivo peruano a diferencia del homicidio simple, puesto que el legislador no tomó en cuenta el principio de proporcionalidad de las penas a la hora de establecerla, resultando excesiva en relación al bien jurídico lesionado, así mismo no hay un orden de valoración respecto de los bienes jurídicos tutelados, considerándose la vida como el valor primordial en un orden de prelación a diferencia del patrimonio.

Palabras clave: Robo agravado, homicidio simple, pena, bien jurídico, política criminal y principio de proporcionalidad.

## **ABSTRACT**

The present research work entitled “THE OVERCRIMINALIZATION OF THE CRIME OF AGGRAVATED ROBBERY COMPARED TO THAT OF SIMPLE HOMICIDE AFFECTS THE PRINCIPLE OF PROPORTIONALITY” and determine how the overcriminalization of the crime of aggravated robbery compared to the crime of simple homicide affects the principle of proportionality. The research carried out was of a qualitative approach, of a basic type, of a descriptive-explanatory design, the legal research design is comparative dogmatic, interpretive and propositional. An interview guide with 8 questions was used with two judges, two prosecutors and a criminal trial lawyer. Which has generated a triangulation in correlation to the results and conclusions, and also maintained harmony with the recommendations. It was concluded that aggravated robbery is overcriminalized in the Peruvian substantive penal code unlike simple homicide, since the legislator did not take into account the principle of proportionality of penalties when establishing it, resulting in excessive in relation to the legal property injured. Likewise, there is no order of valuation regarding the protected legal assets, with life being considered the primary value in an order of priority unlike heritage.

Keywords: Aggravated robbery, simple homicide, penalty, legal good, criminal policy and principle of proportionality

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Realidad Problemática**

En la legislación española, se observa en su Código Penal Español (1995) (en adelante CPE) que el delito de homicidio simple en adelante (HS), tiene mayor protección que la del delito de robo agravado en adelante (RA), debido a que sus penas van desde los 10 - 15 años, en cambio en el delito de RA las penas son de 1 - 5 años, es así que, respecto a los castigos establecidos para cada delito, se evidencia que la vida tiene un valor supremo respecto de otros de bienes jurídicos en adelante (BJ) afectados como por ejemplo ante el delito de RA. Asimismo, Ignacio (2018), manifiesta que en el delito de RA se afecta de manera primordial al BJ patrimonio, pese a que se ponga en peligro otros BJ de naturaleza personal como son la propia salud e integridad.

Por otro parte, el delito de homicidio posteriormente denominado (H) en su diversa jurisprudencia las imposiciones de las penas impuestas van de acordé con el BJ afectado, por lo que en este caso prima la vida de las personas, pues en la jurisprudencia española se observa como en el fallo de su Sentencia N° 279/2022 dada por el Tribunal Supremo, la pena establecida para el delito de RA fue de 2 años, 1 mes y 15 días de prisión, entonces podemos diferir que en este ilícito a diferencia del delito de H, lo que se afecta es la vida misma, la cual es considerada como un valor y derecho fundamental e inherente a la persona en diversos tratados internacionales como en su propia constitución, por lo que es obligación del Estado mismo darle mayor protección, puesto que de la vida se emana los demás derechos que goza todo sujeto.

En base a lo antes indicado se evidencia que en España se da un mayor interés de protección al BJ afectado, como en el caso del delito de H, en el cual sus penas son más drásticas que en las del delito de RA, en donde prima la protección de la vida antes que el patrimonio de las personas, lo que no sucede en el Estado peruano, siendo que el patrimonio tiene una mayor protección antes que la afección a la vida de las personas.

En el Código Penal Alemán (1998), respecto al delito de homicidio, considera conveniente que sus penas establecidas van hasta la imposición de cadena perpetua, haciendo una gran diferencia en el delito de RA en donde sus penas son menos severas, llegando hasta

los 10 años como máxima sanción, siendo que la vida la consideran como un derecho principal, el cual ya no tiene algún reparo cuando llega a ser afectado por cualquier sujeto. También, de acuerdo con Dolores (2018) quien señala que el Derecho Penal, ha regulado las penas de larga duración, lo cual, ha ocasionado un cambio positivo en la disminución de delitos con penas prolongadas, puesto que ha disminuido el ingreso de personas a prisión.

En la Legislación Peruana, la prolongación de la pena por el delito de RA, no ha ocasionado impacto positivo alguno, por el contrario, los sujetos que ingresan a los centros penitenciarios salen aún peor de lo que ingresaron.

En países Latinoamericanos como Argentina, como lo expresa Fernando (2018) el delito de RA, tiene como antecedente histórico la dación del decreto Triunvirato, configurada esta como una disposición en donde se establecía que todo aquel que cometiere un robo calificado sería castigado con pena de muerte. Con el pasar del tiempo se implementó el Código Tejedor, en donde sus penas por la comisión del delito de RA, van desde 6-10 años de pena privativa de libertad en adelante (PPL).

Según el Código Penal Argentino (1984) podemos contemplar que el delito de homicidio su condena va de 8 a 25 años a diferencia de la comisión en el caso de los delitos de robo calificado, en donde la pena va desde los 5-15 años, evidenciándose claramente que la mayor protección está dada a la vida frente al patrimonio, lo cual no pasa en el Perú.

En el Perú, según lo manifiesta Nureña (2019), el índice a mostrar para los delitos de HS es del 1,5 %, en relación con los delitos más recurrentes, según la estadística a nivel policial registrada, entre el año 2012 y 2018, en donde dos de cada tres denuncias son por homicidio, asimismo, se percibe como el delito de RA viene ocupando el primer lugar, dentro de los ilícitos que se comete contra el patrimonio. Ello se pudo corroborar en el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLE) en el año 2018 se encuentra registrado unas 11,208 detenciones por el delito de RA.

Como antecedentes, se tiene que el delito de RA se encuentra establecido en el artículo 189° del CP, mismo que en distintas ocasiones los legisladores en varias oportunidades han ido modificando el mencionado artículo del CP peruano (1991), apreciándose desde primera modificación que se dio con la Ley N°26319 de junio de 1994, seguida por la Ley N° 26630, también, lo dispuesto por esta última modificatoria se dio mediante el DL. N° 896 (24 de mayo 1998), evidenciándose como el parlamentario quería frenar el aumento de los delitos de RA, optando por lo más facial que era elevar las penas de manera drásticas.

Por otro lado, Salinas (2019), señala que se hicieron modificatorias en el Decreto Legislativo antes indicado, por lo que en las leyes subsiguientes se extendió lo que comprende el artículo 189°, con la finalidad de poder preservar las unidades vehiculares mencionadas en la Ley N° 29407, además en el año 2013 se hicieron nuevas modificaciones con las leyes N° 30076 y 30077.

En cuanto a los delitos de homicidio calificado y RA, con la agravante seguida de muerte, como lo señala Díaz (2022) no solo se valorará la magnitud de la sanción impuesta basada en el principio de proporcionalidad el denominado más adelante (PP), también se va tener en cuenta el BJ lesionado. Por consiguiente, el BJ tutelado basado en el ámbito social, se tendrá que evaluar de acuerdo a cada realidad de espacio y tiempo.

Como es sabido, en todo trabajo de investigación es necesario profundizar para poder determinar los antecedentes tanto a nivel internacional, nacional y local referente a la sobrecriminalización del delito de RA frente al delito de HS, afecta al principio de proporcionalidad.

De modo que en los antecedentes a nivel internacional se tuvo el estudio de Ferreira (2020) quien realizó la investigación titulada “*Una alternativa a la sobrecriminalización*”, cuyo trabajo versa en la sobrecriminalización, impuesta en el sistema penal español, proponiendo de manera paulatina y sistemática un listado de opciones que pueda revertir dicho fenómeno. En lo que respecta a la sobrecriminalización el autor propone un cambio del sistema penal, pese a ser consciente de la complejidad que esta tiene lugar, pero que se hace necesaria aplicara en dar protección a los bienes jurídicos identificándolos a un grupo bienes

jurídicos primarios y por otro lado a los bienes jurídicos instrumentales, siendo que en los primarios deberían estar la vida, integridad, la libertad y patrimonio, en ese orden, demostrando que prima la vida humana como bien jurídico que debería tener mayor protección en nuestro sistema penal.

Por otra parte, se tiene a Arias (2019) en su investigación titulada *“Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 – 2016”*, lo que se abordó en este trabajo fue analizar la proporcionalidad de las penas impuestas en la forma de PPL, aplicada a los delitos de robo en cuanto exista alguna de las agravantes, midiendo que dicha pena impuesta vaya acorde con la norma constitucional. Concluyendo que en la legislación de Ecuador, se dio un amplio debate en la Asamblea Nacional, tratando el tema de la proporcionalidad de la pena para distintos delitos, puesto que el aumento de las penas sin sustento probado, no ha dado resultados positivos en los índices criminales, es así que en el delito de RA en reincidencia la pena aplicada era de manera desproporcionada, lo cual no debía aplicarse porque había sido apartada tanto del Código Penal Alemán, como en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestando que no debe ser estimada. Considerando que la solución para ello sería, que en el robo con amenaza o violencia se debe tener en cuenta el valor y la dimensión del agravio que ha sufrido el agraviado del delito contra el patrimonio.

Asimismo, la investigación de Alfaro (2020) titulada *“El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica.”* Cuya investigación se centró en como la Sala Constitucional utiliza y hasta qué punto llega a acaparar el principio de proporcionalidad en las distintas sentencias jurisprudenciales, siendo que el poder público limita algunos derechos fundamentales, analizando este principio desde una mirada dogmática, en donde de una u otra manera llegó a concluir que el presente principio fue comprobado de manera general en dos formas, primero que el principio de proporcionalidad es utilizado como algo metódico en la jurisprudencia europea objetivando su tratamiento constitucional, intentando por lo menos que en sus sentencias este principio se aplicado de manera racional, tomando como modelo lo que la doctrina y jurisprudencia europea ha desarrollado; y, segundo que el uso de este principio ha generado en la gran mayoría mucha

incertidumbre en los magistrados al momento de emitir sus resoluciones ya que solo aplican este principio de una manera simple, sin profundizar en su aplicación normativa.

En el ámbito internacional se agotó la búsqueda en los distintos repositorios, por lo que solo se ha encontrado las investigaciones antes mencionadas.

Ahora en relación al ámbito nacional, se observa que se han venido realizando estudios de investigación en relación al tema que se viene estudiando, mismos que sirven de antecedentes. Es así que se tiene el trabajo magistral de Daga (2021) quien efectuó la investigación sobre *“Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier en el distrito judicial de Tacna, 2014-2016”*. Cuya investigación es analizar cómo influye no aplicar el aplicar el principio de proporcionalidad en las penas elevadas al accionar delictivo de los sujetos dedicados a burrieres, la metodología aplicada enfoque cuantitativo. El autor llegó a concluir que, no aplicar el principio de proporcionalidad, esta predomina de manera directa en el exceso de las sanciones penales, respecto al actuar ilícito del sujeto activo (burrier); evidenciándose la importancia del principio en mención, puesto que su aplicación mantiene lo razonable, e, idóneo de la sanción impuesta en razón del perjuicio ocasionado, evitando así los excesos de penas.

Por su parte De la Fuente (2018) desarrollo la investigación llamada *“Problemática de la determinación de la pena en el artículo 45-A del Código Penal y la afectación al principio proporcionalidad al Tercer Trimestre, Arequipa – 2015”*, cuyo objetivo fue, comprobar el problema que acarrea las penas en cuanto a su determinación referente a lo establecido en el artículo 45-A del CP y cómo afecta a dicho principio en mención. La metodología aplicada Descriptivo – Explicativa. Concluyéndose que el principio de proporcionalidad sufre cierta afectación debido a que en el Código Penal aún no se han fijado límites para poder reducir la penalidad en lo que respecta a las atenuantes privilegiadas, siendo que tal vacío deja a criterio del juez a que este actué de en base a un criterio personal mas no bajo las premisas o principios que establezca las leyes. Entendiéndose que tales decisiones tomadas por los magistrados lo hacen apartándose de la norma en razón de la dificultad que tienen para aplicar la pena de forma determinada. Es así pues que para poder garantizar la proporcionalidad de las penas se debe fijar una pena de manera razonable, es decir que esta sea aplicada en relación con el BJ afectado.

Por otro lado, se tiene el trabajo investigativo de Sandivar (2018) titulado “*El juez como límite a la sobrecriminalización*”. Cuyo análisis versó en la sobrecriminalización indebida, en razón de la accionar del sujeto actor del delito, y que al momento de resolver el juzgador deberá hacerlo en mérito de los principios rectores del proceso penal. Logrando concluir que el Juez Penal Garantista, tiene la posibilidad de evitar el efecto negativo que acarrea la sobrecriminalización de la pena en la norma al momento de resolver determinados casos, aplicando el Principios de Proporcionalidad, Mínima Intervención y Subsidiariedad, siendo que el Juez Penal es independiente e imparcial.

Se tuvo también el trabajo elaborado por Rodríguez (2019) quien llevo a cabo su tesis llamada “*Aplicación de principio de proporcionalidad como alternativa a la sobrepenalización de los delitos en la provincia de Trujillo*”. Cual objetivo fue dar una solución alterna a la sobrecriminalización de ciertos casos haciendo uso del principio de proporcionalidad, tal como lo ha determinado la jurisprudencia penal nacional, por lo que se usó el diseño de investigación descriptivo simple. En donde se infirió que los delitos como el RA, violación sexual, extorción y otros, la judicatura ha inaplicado el principio de proporcionalidad en sus diversas sentencias mismas que fueron analizadas. Asimismo, el investigador acota que pese a que se aplique el sistema de tercios ello no se ha logrado mermar la sobre criminalización de aquellas transgresiones tipificadas en el CP peruano, evidenciándose que el juzgador hace uso de otro principio como el de legalidad obviando al de proporcionalidad, siendo que este último es la clave para otorgar penas más justas.

De igual modo Cutipa (2018) en su investigación titulada “*Instauración de la reincidencia y fin preventivo especial de la pena en delitos contra el patrimonio, en establecimiento penitenciario de varones de Pocollay – Tacna, 2010-2013*”. Cuyo objetivo fue el de, establecer de manera medible la ineficacia de la reincidencia en los delitos de hurto agravado, robo y robo agravado, en cuanto se refiera que dicha medida “pena” es aplicada para una prevención especial, dirigidos a los reclusos varones de Pocollay de los años 2010-2013. La metodología aplicada Diseño no experimental de corte transversal. de tipo básica. Enfoque cualitativo, en la misma se dedujo que la sobrecriminalización no amedrenta a que los sujetos dejen de cometer delitos (reincidan), por el contrario, con ello se logra una

aglomeración penitenciaria y es ahí donde estos sujetos se contaminan incluso aumentando su peligrosidad, lo cual repercute en la seguridad de la ciudadanía.

En lo concerniente al ámbito local se agotó la búsqueda en los distintos repositorios, por lo que solo se ha encontrado las siguientes investigaciones. Por lo que cabe mencionar a Peña (2019) en su tesis nombrada “Análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo”, en donde se tuvo como objetivo de comprobar la importancia de una ciudadanía activa dentro de una política criminal para lograr una reducción en el delito de RA en Chiclayo, así mismo llegó a la conclusión de que el incremento de penas de la política criminal implantada en nuestro Estado, no ha tenido resultados positivos, siendo que dichas medidas punitivas aplicadas a los delitos de robo agravado deben ser tomadas como última ratio para su castigo, por otro lado existen otras acciones y estrategias como la participación ciudadana para frenar la extensión criminal del delito en mención.

De igual modo Cuipal (2019) realizó su investigación titulada “*Ausencia de política criminal y prevención en el delito de receptación de teléfonos móviles: a propósito del D.L. N° 1338*”. Teniendo como objetivo analizar como la política criminal se encuentra ausente al momento ser aplicada en los delitos de receptación, no lográndose cumplir con su finalidad que es el preventivo. Asimismo, concluyó que la política criminal en adelante (PC), de aplicación a dicho delito este viene a ser de carácter negativo, puesto que no ha logrado cumplir su objetivo, el cual es reducir la criminalidad como tal, y más que con el pasar del tiempo se ha venido sobre-criminalizando las penas de este delito investigado, sin lograr alguna respuesta positiva.

Se tiene también el reciente trabajo desarrollado por Díaz (2022) desarrollo su investigación titulada “*Aplicación del principio de proporcionalidad al margen privativo para servicios comunitarios del agente sin agravantes cualificadas por robo agravado Chiclayo*”. Teniendo como objetivo el de analizar de aplicar de manera beneficiosa el principio de proporcionalidad a los individuos activos del delito de robo en razón de la conversión de las penas a su favor, siendo las de servicios a la comunidad; por otro lado, la metodología aplicada en la presente investigación cualitativa. Ello, ha logrado concluir que

los magistrados aplican las penas en base a la condición socioeconómica al aplicar literalmente como lo establece la norma, pese a que la norma constitucional prohíbe cualquier tipo de discriminación, visto de esa manera se hace necesario tomar en cuenta a los demás principios y derechos que se hayan visto vulnerados, en especial al principio de proporcionalidad, mismo que necesita ser aplicado con criterio y valor para permitir una penalidad proporcional.

Por su parte Guevara (2018) realizó la investigación sobre “*La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple*”. La cual tuvo a bien realizar el analizar de qué manera el CP ha incrementado las penas del delito de RA en relación al HS haciendo una medición de tal incremento, aplicando una metodología cuantitativa, siendo que ha desarrollado una investigación aplicada al campo en razón de encuestas y entrevistas, lo que ha permitido llegar a concluir que el delito de RA está excesivamente penalizado a comparación del delito de HS, delito que debería tener mayor protección ante un delito que transgrede el BJ patrimonio de un individuo, dicho de otra manera, el BJ vida tiene menor protección punitiva en nuestro sistema penal peruano, aun sabiendo que la vida es considerada como fuente de alto valor, en consecuencia dichas penas establecidas atentan contra el Estado de Derecho Constitucional.

El trabajo investigativo se justificó por los siguientes motivos:

Fue oportuno ejecutar la presente, puesto que desde un punto de vista social este nos brindará información sobre la afectación al PP perteneciente al Sistema penal peruano, debido a la sobrecriminalización que se viene dando en el robo agravado frente al HS. La finalidad que se tiene es, establecer que el Principio de Proporcionalidad se aplique de una manera más eficaz, para establecer las penas de forma equilibrada en los delitos como el RA y el HS. En conclusión, este análisis va a beneficiar tanto a las víctimas como a los operadores de justicia, en particular al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el fin de lograr la Resocialización del penado.

Por ende, el presente trabajo de investigación fue de suma importancia, porque generó conciencia sobre como la sobrecriminalización del delito de RA frente al delito de HS causa un grave daño al PP. Por lo mismo, que en lo académico hace que este aporte sea útil en el ámbito jurídico pues produce Ciencia, la cual puede ser utilizada para mejorar la correcta

aplicación de las penas en los procesos penales, y con ello alcanzar una perfecta justicia impartida en favor de las víctimas y sentenciados.

Lo que se pretende obtener en el ámbito práctico y jurídico es un aporte significativo en el Sistema Penal Peruano, respecto a la reestructuración de las penas, las cuales deberían ser aplicadas de manera proporcional y razonable acorde con el bien jurídico afectado, así mismo ello se verá reflejado en el ámbito penitenciario, especialmente en la extinción del hacinamiento de los internos sentenciados por robo agravado y por otro lado erradicar esa desproporción punitiva en el delito de homicidio simple.

## **1.2. Formulación del Problema**

¿De qué manera la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afecta al principio de proporcionalidad?

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- a) Analizar la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple a través de legislación, doctrina y jurisprudencia en el derecho comparado.
- b) Analizar el principio de proporcionalidad a través de norma, doctrina y jurisprudencia.
- c) Proponer la modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del Código Penal.

## **1.4. Teorías relacionadas al tema**

En lo que respecta a este apartado se considera importante conceptualizar en primer lugar como surge el delito dentro del tratamiento de la Teoría, en la llamada Teoría del delito en adelante (TD), lo cual servirá como un mecanismo examinador y juzgador respecto del actuar ilícito de los sujetos, asimismo se aprovechará para dar una interpretación y además una correcta aplicación de castigo, que sea además racional con la norma penal que corresponda.

### **Teoría del delito**

Según Muñoz y García (2010) señalan que la teoría del delito alcanzará eficacia dentro de una sociedad cuando se imputa un delito a un sujeto con la intención de aplicarle una sanción o en su defecto establecer una medida de seguridad, ello en razón de establecer la teoría de la imputación de aquellos delitos inmersos dentro de la parte especial de la normativa penal.

Por otro lado, los autores manifiestan que la teoría del delito va a partir del estudio dogmático, por ende, en lo que respecta a las conductas humanas estas serán evaluadas de manera definitiva al momento de evaluar la posible causa-efecto jurídica (sanción penal) de la cual se hace acreedora el sujeto activo (Muñoz y García, 2002).

### **El Delito**

Para Peña (1983) el delito es definido desde el aspecto normativo como aquella institución que ve las conductas y comportamientos del sujeto activo o pasivo, dicho en otras palabras, en el sujeto activo se aprecia la acción que realiza para quebrantar la normas, lo mismo pasa con el sujeto pasivo, pero ya no por su accionar sino más bien por su omisión para actuar, siendo que la acción se da por dolo y la misión por culpa, de las cuales dichas conductas son requisito para su configuración de tipificación penal.

### **Elementos del delito**

También señala que el delito de manera conceptual se constituye con ciertos elementos que lo componen y caracterizan, mismos que actúan de manera dependiente entre ellos. Asimismo, manifiesta que los términos de acción u omisión que configura y sanciona nuestro ordenamiento jurídico, lo cual genera confusión en su entendimiento dentro de la dogmática, porque se hace necesario su estudio y análisis de dichos términos (Peña, 1983).

## **Robo**

Para comprender hay que tener en cuenta ciertas bases conceptuales, mismas que se utilizan en el presente trabajo investigativo, haciendo alusión al robo el cual es considerado un delito dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, se consideró conveniente conceptualizar su tipo base, para posteriormente hablar RA.

### **Concepto.**

Para Reátegui (2014) conceptúa al delito de robo desde la perspectiva conductual del sujeto al momento de ejecutar la sustracción del bien de la esfera de dominio del sujeto pasivo, logrando privarlo de manera total o parcial de su uso y disfrute, este actuar se vuelve más complejo cuando el actor del delito llega afectar otros bienes jurídicos de la víctima, lo cual constituiría agravantes al accionar del sujeto activo, mismos que se encuentran plasmados en el artículo 189° de Código Penal en adelante (CP), este concepto se sustrae de la Ejecutoria Suprema en su Recurso de Nulidad N° 675-2008. LAMBAYEQUE.

Otra definición acerca del delito de robo, este se considera como el seno de los demás delitos de todas las normativas penales a nivel mundial, haciéndose necesaria puesto que es el tipo base de aquellos ilícitos encontrados en la parte especial del CP (Reátegui, 2015).

En esa misma línea conceptual, Ossorio (2008) define al robo como aquella afectación al patrimonio de una persona agraviada, con objetivo de buscar un beneficio monetario, lo cual primero el actor del delito debe sustraer el bien ajeno, pero de manera forzosa ya sea en la cosa o en la persona y a su vez intimidarla, este actuar lo diferencia del delito de hurto.

## **Robo agravado**

### **Concepto**

Para Salinas (2015) el robo agravado ubicado en el artículo 189° del CP sustantivo, señala sus agravantes en donde el autor ejerce la violencia y amenazas para poder poner fuera del ámbito de custodia del bien mueble ajeno, ya sea en su totalidad o una parte de ella, tomando poder de la misma, de manera no legal, para obtener un beneficio pecuniario personal.

Siguiendo con otra definición se tiene que para Peña (2008) el robo agravado ya se castiga de manera inflexible comparándolo con el delito de hurto y demás agravantes, siendo que el accionar de un sujeto sobre su víctima se ejerce violencia dañando otros bienes jurídicos a la misma, por lo que este tipo de delito es considerado por el autor como un delito pluriofensivo.

### **Tipificación del delito de robo agravado**

#### **Sujeto activo**

Para Peña (2010) en lo que respecta al sujeto activo, manifiesta que según el CP no especifica de manera puntual quien puede ser el sujeto activo para este delito, por lo que puede serlo cualquier persona, solo cuenta el hecho de esta persona se encuentre bien

física y psicológicamente, en cuanto una persona aun no cumpla la mayoría de edad será considerado solo como un infractor de la norma penal, por lo que para estos casos ya no será tratado en un Juzgado penal si no que este será en otra jurisdicción como la Especializada en familia. Entendiéndose que para que una persona sea el actor del delito cualquier otro que no sea el dueño del bien, ya que para configurarse como robo este bien tiene que salir del alcance y resguardo de su propietario, asimismo en este delito se pueden dañar otros bienes tutelados como por lo que se subsume en agravantes.

### **Sujeto pasivo**

Se considera que sujeto pasivo no es más que la víctima expuesta a este delito, además lo que sufre la víctima en estos casos es que el actor del delito de robo agravado va ejercer la violencia y amenaza para la vida de la misma, siendo que así lo establece el Título V del CP. Sin embargo, es común que la víctima puede ser también una persona que se encuentre en poder de un bien que no es suyo pero está en posesión de la misma debido a la entrega de su propietario.

### **Bien jurídico protegido**

Obregón y Gómez (2015) afirman que prácticamente, con la expresión (bien jurídico) se hace referencia a un objeto de la realidad, puesto que para el Derecho va a tener un valor netamente jurídico el cual va a gozar de protección al mismo tiempo, es decir que todo aquel objeto que se vulnere el Derecho lo va a tutelar y podrá ser exigido por el sujeto pasivo. (p. 70)

Según Villa (2001) manifiesta que se afecta esencialmente es el bien jurídico patrimonio lo cual el Derecho tutela jurídicamente, asimismo en este tipo de delito por considerarse pluriofensivo se ve afectado múltiples bienes tutelados como por ejemplo se puede privar de la libertad del sujeto pasivo o llegar a lesionarla físicamente.

## **Legislación Comparada del Robo Agravado.**

### **a) Código Penal de Alemania**

Robo agravado: el artículo 249 del Código Penal alemán define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia". La pena para el robo agravado es de prisión de por vida o de cadena perpetua.

### **b) Código Penal de España**

Robo agravado: el artículo 242 del Código Penal español define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o intimidación". La pena para el robo agravado es de prisión de 15 a 25 años.

### **c) Código Penal de Ecuador**

Robo agravado: el artículo 195 del Código Penal ecuatoriano define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". La pena para el robo agravado es de 20 a 30 años de prisión.

### **d) Código Penal de Argentina**

Robo agravado: el artículo 164 del Código Penal argentino define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o intimidación, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". La pena para el robo agravado es de prisión de 10 a 25 años.

### **e) Código Penal de Perú**

Robo agravado: el artículo 189° del Código Penal peruano define el robo agravado como "el robo que se comete con violencia o amenaza de violencia, o que se comete en un lugar habitado o de concurrencia pública". La pena para el robo agravado es de prisión de 12 a 20 años.

## **Homicidio simple**

## **Concepto**

Tal como lo señala Sáinz (2004) en su obra “La evolución del derecho penal en España”, que el delito de homicidio toma relevancia para el Derecho quien protege la vida, más aún cuando la vida es considerada fundamental para el desenvolvimiento de toda persona y del mismo modo viene a ser aquello indispensable para los hombres.

Para Chirinos (2014) el delito de homicidio es definido como aquel hecho no lícito cometido por una persona hacia otra con el objetivo de arrebatarle su derecho a vivir, considerando el autor en mención que para poder consumarse el delito de homicidio se deben configurar 3 requisitos en donde la primera es que la víctima debe estar viva, la segunda es que quien quite la vida debe ser otra persona y por último hay una causa efecto del accionar del sujeto activo.

Otra conceptualización del homicidio simple, es que se considera así debido a que este delito no exige algún otro requisito para su cometido, es decir que la intención del actor del delito su único fin es quitarle violentamente la vida a otra persona, y si ocurriera otras circunstancias adicionales dejaría de calificar como un delito simple de homicidio (Ortega, 2017).

Al respecto Viale (1946), manifiesta que en este delito se da la muerte injusta y de manera intencional cometido de una persona a otra, asimismo el autor considera tres requisitos esenciales para lo cual primero debe configurarse el hecho de que una persona da muerte a otra, segunda condición es que se dé la muerte de una manera injusta y, en tercer lugar, la intención única del sujeto activo para con su víctima es darle muerte.

## **Tipo penal del Homicidio Simple**

Su tipicidad se encuentra prescrita en el artículo 106° del CP, la cual a la letra dice: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de 6 ni mayor de 20 años”.

### **Sujeto activo**

Para este delito no se exige algún requisito para ser el sujeto activo ya que lo puede ser cualquiera, solo con el hecho de que una persona (sujeto activo) cause el deceso de otra de su misma condición (humana), el autor en este aspecto trata de explicar que como la norma no establece de manera puntual quien es sujeto activo, reflexionando que podría una persona jurídica también serlo, pero como es sabido que dicha persona jurídica solo son instituciones por lo que no cabe la posibilidad de que la misma pueda quitarle la vida a una persona. Entonces se puede decir que como la norma penal no pide alguna particularidad especial para ser autor del delito y quitar la vida a otra (directa o indirecta).

### **Sujeto pasivo**

Según Pandía (2020), considera que cualquiera puede serlo, obviando exigencia alguna en razón de tener una condición especial, basta con el hecho de una persona naciera viva sin ninguna particularidad (de edad, sexo, religión o nacionalidad), entonces dicho ello el sujeto pasivo va a ser cualquier hombre (varón o mujer) vivo, de ningún modo será víctima una persona que ya se encuentre sin vida al momento de que el autor del delito realice los actos en su agravio

### **Bien jurídico protegido**

Para Espinoza (2020) el BJ que se va a proteger en este tipo de delito no es más que la vida de la persona víctima, entendiéndose como vida aquella que se da desde su nacimiento hasta su deceso, este mencionado bien tutelado se encuentra resguardada en nuestra Carta Magna, en su art. 1° se señala que “La defensa de la persona humana y el

respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo en el art. 2º de la misma Constitución se protege la vida incondicionalmente. Entonces se puede decir que la vida humana es aquel BJ primordial de todo individuo y que la misma norma suprema la reconoce como tal. Entonces la vida se considera como un derecho de primer orden en relación de los demás derechos de la persona, ya que sin vida no se puede dar pase al goce de los demás derechos como la libertad y lo demás que la Constitución nos ha otorgado.

Según Salinas (2015), señala que la normativa peruana, estable la protección de la vida, la cual tomó como punto de partida el nacimiento de la persona hasta su fallecimiento, lo dicho se basa desde una mirada biológica. Entiéndase que, en el delito de HS, el objeto tutelado es la vida humana, para lo cual una persona (sujeto activo) da muerte a otra persona (sujeto pasivo), puesto que al darse el resultado muerte se queda consumado dicho delito.

### **Legislación comparada del Homicidio Simple**

#### **a) Código Penal de Alemania**

Homicidio simple: el artículo 212 del Código Penal alemán define el homicidio simple como "la muerte de otro ser humano intencionalmente". La pena para el homicidio simple es de prisión de por vida o de cadena perpetua.

#### **b) Código Penal de España**

Homicidio simple: el artículo 138 del Código Penal español define el homicidio simple como "la muerte de una persona sin que concurren circunstancias agravantes". La pena para el homicidio simple es de prisión de 10 a 15 años.

#### **c) Código Penal de Ecuador**

Homicidio simple: el artículo 140 del Código Penal ecuatoriano define el homicidio simple como "la muerte de una persona que no se ha cometido con premeditación, alevosía o ventaja". La pena para el homicidio simple es de 22 a 25 años de prisión.

#### **d) Código Penal de Argentina**

Homicidio simple: el artículo 80 del Código Penal argentino define el homicidio simple como "el homicidio cometido sin alevosía, premeditación o ensañamiento". La pena para el homicidio simple es de prisión perpetua o prisión de 10 a 25 años.

#### **e) Código Penal de Perú**

Homicidio simple: el artículo 106 del Código Penal peruano define el homicidio simple como " El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años".

### **Política criminal**

En este contexto, hablar de Política Criminal es hacer referencia al uso de estrategias que se emplean para hacerle frente a los delitos, siendo que en el ámbito social busca una armonía en la convivencia humana, siendo que la política criminal avanza más rápido que en el ámbito del estudio del dogma jurídico, tallando la realización de normas sancionadoras (criminalizadoras) y en unos casos elevando penas para algunos delitos y así lograr reducir dicha comisión de los delitos, es por ello que se habla de política. (Roxin, citado por Borja, 2003)

En lo sucesivo lo manifestado por Borja (2003), que la política criminal maneja una estructura estratégica en cuanto a la estrategia aplicarse para repeler la criminalidad como tal, asimismo indica que esta política no solo queda plasmada en criminalizar normativamente, sino que está también llega a trastocar el tratamiento de los condenados por los delitos que cometen, puesto que en política criminal también busca el arrepentimiento y recuperación del penado ya que los fines de la pena así lo establecen, en conclusión no solo se desenvuelve en una creación teórica sino que también se aplica en un espacio real social.

### **La Política Criminal y su relación con la Criminología**

Lo concerniente a la relación que se da entre estas disciplinas al igual que la dogmática, es que se tiene por objetivo el tratamiento de la criminalidad delictiva, teniéndose como propósito su prevención, control y su reducción, estableciendo normativa legal para sancionarla con penas, esperando cumplir con tal propósito antes mencionado, todo dicho tratamiento se da como parte de las ciencias jurídicas penales. (Villavicencio, 2017)

Al respecto se tiene como objetivo específico que el estudio del crimen se da dentro del ámbito criminal, observándose en ese aspecto el estudio de la víctima, del infractor, y se evaluara el hecho criminal y de tal modo el control social de la norma aplicada, entonces lo realizado servirá como guía, en la cual se describe todas las características y demás particularidades que surgen del hecho criminal, y con ello se evalúa de manera el Estado interviene y aplica estrategias para lograr repeler, prevenir o controlar tales comportamientos delictivos. (García, 2008)

El profesor García (2008) manifiesta que destaca su creciente protagonismo en la moderna criminología empírica, así como el rol activo y dinámico que la víctima reclama su nuevo status tanto en la génesis como incluso en la prevención del delito.

En segundo lugar, la Política criminal toma sentido en el hecho de que aquí van a surgir estrategias para ser aplicadas de manera eficiente por parte del Estado para controlar la criminalidad a través del poder de legislar normas penales, así mismo dichas normas son creadas en razón de las penas establecidas como políticas para la prevención, reducción y control de los actos criminales todo ello se da dentro del Derecho Penal actual, asimismo se observa con frecuencia las posibles reformas ya que el derecho es cambiante según la realidad de cada población. (Díez, 2018)

En este último punto a tratar, la Dogmática penal ya entra al campo de cómo interpretar la normativa penal y procesal penal, dicho de otro modo, es que ésta se encarga de conceptualizar toda la normativa jurídica penal para ser aplicada de manera segura. (Villavicencio, 2006, p.25)

## **EL Principio de proporcionalidad.**

### **Antecedentes**

Según Jimbo (2011) el PP ha evolucionado, es así que el autor señala, que este principio se da en el seno romano, es ahí que parte su comienzo del principio indicado, en donde el Estado realiza el control de la labor punitiva por primera vez, evitándose llegar a extralimitaciones al momento de imponerse una pena, partiendo este punto es que se realizó múltiples investigaciones y diferentes análisis, la cual ha ido desarrollando en todos sus ámbitos, siempre buscando no llegar a vulnerar algún derecho de las personas, al momento de aplicar una pena, por lo que se deberá tener en cuenta la gravedad del delito entre el bien jurídico lesionado, es así que la pena impuesta en razón del PP debe ser acertada, sin pasar fuera de lo permitido. Asimismo, este principio es la razón de las penas impuestas por el justiciable, puesto que lo afectado viene a ser la privación del ejercicio de derechos de una persona.

### **Concepto**

Conforme a Castillo (2008) quien señala desde una visión jurídica respecto del principio de proporcionalidad, la cual es entendida como aquel equivalente que surge de la prestación y la contraprestación que se da por la misma, es decir viene a ser la valoración que se da a un hecho respectivo con su respectiva consecuencia jurídica. Por lo que para el derecho penal trata a la proporcionalidad como aquella que le corresponde un trato valorativo entre el delito y la sanción pertinente aplicarse.

Para Fuentes (2008) el principio de proporcionalidad en general es aquel balance que se da en medio de la reacción penal y sus presupuestos, de los cuales se desprende la proporcionalidad abstracta la cual trata la manera de individualizar la

pena y la proporcionalidad concreta, que esta a su vez ve su aplicación legal. Dicho de otro modo, este principio va a velar por el no exceso de los límites al momento de aplicar una medida de carácter penal en interés del sujeto activo, siendo así que el presente PP es el que dirige el sistema jurídico penal, teniendo como fin la aplicación de una justa medida de la sanción punitiva (pena) y que a su vez esta sea necesaria y suficiente.

En esa misma línea Malca (2019) menciona que el PP juega un papel crucial en la salvaguarda de la eficacia de los derechos esenciales frente a las acciones del poder político. Este principio nos orienta en determinar, según cada situación, si la intervención de dicho poder se alinea con las normas constitucionales. Este concepto es especialmente significativo en el ámbito del derecho penal, particularmente cuando se decide judicialmente una pena y cuando las sanciones legales se vinculan con el derecho fundamental de la libertad.

### **Tipificación**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo (1969) señala lo siguiente:

“Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”.

El Código Penal (1991) en su Título Preliminar, artículo VIII dispone lo siguiente:

Respecto a la pena a imponerse a una persona autor del delito es que no se exceda en proporción de su responsabilidad en relación de su actuar. Asimismo, señala que la “norma no rige en caso de reincidencia ni de habitualidad del agente al delito.

La medida de seguridad sólo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (p. 50)

## **Criterios**

### **Criterio de Idoneidad**

Por su parte Zafaroni (citado en García, 2004) refiere que éste criterio se debe entender, que solo será idónea cuando la medida entablada a un sujeto sea legal desde una mirada constitucionalista y más aún que esta debe tener fundamento en el mismo cuerpo constitucional, para poder alcanzar el objetivo pretendido, entendiéndose que dicho objetivo sirve para afianzar los fines que persigue el proceso penal.

### **Criterio de Necesidad**

Según el Expediente N° 0016 (2002) hace de manifiesto que el juicio de necesidad viene a tomarse en cuenta como elemento del principio de proporcionalidad, asimismo la disposición cuestionada respecto al fin perseguido por la medida, no es suficiente en cuanto a su adecuación y legitimidad del propósito que busca. Siendo imprescindible poder valorar dicho criterio para la utilización de la medida, no permitiendo que otra pueda ofrecerse con intensidad, otro principio consagrado en la norma constitucional, respecto de la seguridad jurídica otorgada. Por otro lado, cuando la medida impuesta a una persona llega a afectar un derecho fundamental se estaría sobrepasando lo idóneo, por lo que debería ajustarse también al PP conjuntamente con el juicio de necesidad, debiéndose evaluar la medida aplicada con otras medidas de igual eficacia y verificar que esta sea la que menos restringe un derecho primordial del individuo.

### **Criterio de Ponderación**

Para Habermas o Schlink afirman que el criterio de ponderación no se lleva a cabo de manera correcta puesto que se realizan de manera arbitraria o indeliberada, basados en un sistema jerárquico a los que se acostumbra y que hacen falta criterios

de racionalidad, del mismo modo manifiestan que el criterio de ponderación se da través de unas operaciones de valoración y ponderación, haciendo una evaluación de la proporcionalidad, a criterio subjetivo del juez y mediante decisión del mismo. (citado en Carbonell, 2008)

Al respecto, refiere Alexy (2003) que los mandatos de optimización en relación a las posibilidades jurídicas y fácticas, hace una exigencia para su realización, y este debe ser de la manera más completa que puede hacerse, puesto que en lo referente a las posibilidades fácticas se encuentran los principios de adecuación y necesidad; y, la posibilidad jurídica entra a tallar una ley de ponderación en donde en sentido estricto se manifiesta el principio de proporcionalidad, ya que mientras más alto sea la graduación del incumplimiento o detrimento de un principio, así de mayor o alto viene a ser el cumplimiento de otro.

## **II. MATERIAL Y MÉTODO**

### **2.1. Tipo de estudio y Diseño de Investigación**

El enfoque de la presente investigación es cualitativo debido que en la recolección de datos a utilizar no hubo una medida específica que limite encontrar preguntas investigativas para el procesamiento de datos, las cuales fueron interpretadas posteriormente (Hernández et. al, 2006). El tipo de investigación es básico, porque se utilizó como cimientos de toda investigación, ya sea aplicada o tecnológica y es fundamental y esencial dentro del avance de la ciencia (Esteban, 2018).

El diseño de la investigación es descriptivo-explicativo, descriptivo puesto que se especificó la problemática del fenómeno de la sobrecriminalización del RA, frente al HS, conceptualizando cada una de ellas y también desarrolló a profundidad su tratamiento en el derecho comparado, la doctrina y la jurisprudencia, y explicativo debido a que se profundizará en aspectos necesarios para evitar que la sobrecriminalización del delito de RA genere un desvalor en los delitos de HS, y logre afectar el PP, incidiendo en un hacinamiento en los centros penitenciarios por delitos cometidos por RA, de la misma manera lo manifiesta Martínez (2013) que las investigaciones descriptivas vienen a ser de suma importancia, aduciendo que no se puede explicar algo que no se conoce sea cual fuese el tema a desarrollar y en las investigaciones explicativas se construye una teoría explicando cada etapa lo cual facilita en la parte de los resultados. Asimismo, se puede decir que se hace necesario este tipo de investigaciones (descriptiva-explicativa) puesto que se puede hacer una explicación más profunda del tema desarrollado.

El diseño de investigación jurídica es Dogmática comparada, interpretativa y propositiva, puesto que en el presente informe se determinó de qué manera la sobrecriminalización del delito de RA frente al delito de HS afecta el principio de proporcionalidad, el cual, se ha logrado empleando este método a través del análisis de normas, doctrina comparada y jurisprudencia; y el método hermenéutico o exegético, realizando una labor interpretativa de los textos normativos y propositiva, porque luego de describir el fenómeno estudiado y determinar su problemática, se

elaboró una propuesta de solución al problema planteado. Del mismo modo para el profesor Díaz (1998) refiere que hablar del estudio jurídico comparado se encuentra dentro del tratamiento dogmático jurídico, todo ello desarrollado dentro de la misma dogmática, con críticas desde distintos ámbitos por medio del derecho comparado.

## **2.2. Escenarios de estudio**

Se tuvo como escenario de estudio la técnica del análisis documental siendo necesario para que posteriormente se haga su análisis respectivo sobre la existencia de una sobrecriminalización. Asimismo, se analizó al principio de proporcionalidad, en donde se procedió a la revisión de Libros, artículos académicos, jurisprudencia, cuerpos normativos nacionales y extranjeras.

## **2.3. Caracterización de sujetos**

En lo que se refiere a los participantes se aplicó la entrevista a los a los magistrados de los ambientes de los juzgados penales colegiados de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, asimismo a los fiscales y abogados, del distrito y provincia de Chiclayo, con la cual se realizó la recopilación de información de expedientes penales referidos a los delitos de RA y HS.

## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.**

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

En este apartado de la investigación se aplicó la técnica del análisis documental y la entrevista.

### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

Se tuvo como instrumento de la primera técnica el uso de Fichas bibliográficas, resumen y bibliografía anotada y ficha documental, y con ello se analizó el PP y los diversos casos en el derecho comparado sobre los delitos como el RA y el HS, también se hizo la revisión de normas y decretos que serán analizados en este estudio. Y como instrumento de la segunda técnica se usará la guía de entrevista aplicándose a magistrados, fiscales y abogados lo cual nos permitirá recoger información relevante sobre la correcta aplicación del PP en razón de las penas mínimas y máximas de los artículos 189° (RA) y 106° (HS) del Código Penal, datos que al final se recolectó para ser analizados.

## **2.5. Procedimientos para la recolección de datos**

Se aplicó el Análisis documental, a través del uso de las fichas bibliográficas, asimismo se empelo la entrevista en la cual se preparó un cuestionario de preguntas referentes a la importancia de aplicar correctamente el principio de proporcionalidad en relación a las penas del mínimo y máximo de los artículos 106° (homicidio simple) y 189° (robo agravado) del Código Penal.

## **2.6. Procedimiento de análisis de datos**

Se realizó una búsqueda de información en relación al tema de la sobrecriminalización del delito de robo agravado ante el delito de homicidio simple, así como también sobre el principio de proporcionalidad. Después se analizó la información recopilada. Consecutivamente se redactó los resultados del análisis revisado. Posteriormente se clasificó las respuestas dada por los magistrados, fiscales y abogados penalistas entrevistados, mismas que fueron analizados, evaluando una propuesta sobre la modificación normativa de las penas antes mencionadas.

## **2.7. Criterios éticos**

El presente trabajo de investigación se realiza conforme a principios éticos que afirman el avance del conocimiento científico, la comprensión y mejora de la condición humana y el

progreso de la sociedad, cumpliendo con lo normado por el Código de Ética para la investigación, asimismo, se encuentra elaborado dentro de los lineamientos exigidos para los trabajos de carácter investigativo, es auténtico y veraz dado que al realizar el análisis documental se ha utilizado fuentes confiables, respetándose el citado de cada autor y las referencias en base al manual Apa séptima edición, por lo que, se cumple con los lineamientos requeridos del informe final de tesis.

### III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 3.1. Resultados

**OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito homicidio simple a través de la legislación, doctrina y jurisprudencia en el derecho comparado**

En relación al primer objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla de cuadro comparativo (Tabla 1), el cual nos permitirá analizar la diversa normativa en el derecho comparado sobre las penas del delito de robo agravado ante el delito de homicidio simple, apreciándose países como:

**Tabla 1. Cuadro comparativo de la legislación normativa del derecho comparado**

NORMATIVA		
PAIS	DELITO / PENA	
	HOMICIDIO SIMPLE	ROBO AGRAVADO
<b>ALEMANIA</b>	Mín. 5 años Máx. Cadena perpetua	Mín. 06 meses Máx. 10 años
<b>ESPAÑA</b>	Mín. 10 años Máx. 15 años	Mín. 3 años Máx. 5 años
<b>ECUADOR</b>	Mín. 8 años Máx. 12 años	Mín. 3 años Máx. 6 años
<b>ARGENTINA</b>	Mín. 8 años Máx. 25 años	Mín. 5 años Máx. 15 años

<b>PERÚ</b>	Mín. 6 años	Mín. 12 años
	Máx. años	Máx. Cadena perpetua

*Nota:* Legislación normativa de su código penal, respecto de los delitos de homicidio simple y robo agravado, en los países de Alemania, España, Ecuador, Argentina y Perú

**Tabla 2. Comparación doctrinaria en el derecho comparado.**

<b>DETERMINANTE</b>	<b>PAÍSES</b>				
	<b>ALEMANIA</b>	<b>ESPAÑA</b>	<b>ARGENTINA</b>	<b>ECUADOR</b>	<b>PERÚ</b>
<b>DOCTRINA</b>	Dolores (2018) señala que el Derecho Penal, ha regulado las penas de larga duración, lo cual, ha ocasionado un cambio positivo en la disminución de delitos con penas prolongadas, puesto que ha disminuido el ingreso de personas a prisión.	Ignacio (2018), manifiesta que en el delito de robo agravado se afecta de manera primordial al bien jurídico patrimonio, pese a que se ponga en peligro otros bienes jurídicos de naturaleza personal como son la propia salud e integridad.	Fernando (2018) el delito de robo agravado tiene como antecedente histórico la dación del decreto del Triunvirato, configurada esta como una disposición en donde se establecía que todo aquel que cometiere un robo calificado sería castigado con pena de muerte.	Prado (2016) en su argumento de estudio “En la adición de la punibilidad y castigo como instrumento en el control en el Ecuador” orienta su posición como medida que fortalezca en el decrecimiento de la criminalidad y su eficacia en los resultados.	Nureña (2019), el índice a mostrar para los delitos de homicidio simple es del 1,5 %, en relación con los delitos más recurrentes que el delito de robo agravado viene ocupando el primer lugar.

*Nota:* Se ha verificado en la doctrina comparada, que no todos los países han logrado obtener resultados positivos en la disminución de los delitos de Robo agravado pese a tener penas de larga duración, todo lo contrario, ocurre en los países de Latinoamérica.

Tabla 3. La jurisprudencia en el derecho comparado

<b>JURISPRUDENCIA</b>			
<b>PAÍS/CIUDA D</b>	<b>EXPEDIENT E</b>	<b>DELITO</b>	<b>ANÁLISIS DE LA SENTENCIA</b>
<b>España / Madrid</b>	<b>Casación 279- 2022</b>	<b>Robo agravado</b>	La Corte Suprema estableció la pena para el delito de robo agravado en dos años, un mes y quince días de prisión, por robo agravado consumado.
	<b>STS 467/2015, 20 de Julio de 2015</b>	<b>Homicidio</b>	El tribunal Supremo condeno a Jaime como autor del delito de asesinato, con la atenuante analógica de confesión, a la pena de <b>diecisiete años y seis meses, menos un día de prisión</b> . Según dicho tribunal, se desestima el recurso de casación interpuesto contra la sentencia número 465/2014, de fecha 10 de noviembre de 2014.
<b>Argentina / Buenos Aires / La Plata</b>	<b>Casación Penal, Sala II 25 de Junio de 2009</b>	<b>Robo agravado</b>	El Tribunal Oral en lo Criminal N° (13 y 19), condenó al señor Gabriel Adrián López, con 07 años y 02 meses de prisión, teniendo como fundamento que dicha agravante se aplica pese a ser empleada como un arma impropia; que la convierte en elemento capaz de producir o hacer daño a la integridad física de la persona; violentando en tal forma que produzca pánico del sujeto pasivo.
	<b>Causa N° 2852/3674</b>	<b>Homicidio simple</b>	Tribunal de Casación Penal, por unanimidad, resolvió unificar las condenas recaídas en la presente causa y en la n° 3460 del Tribunal Criminal N° 3 Departamental, unificando las penas en 22 años de prisión, por resultar autor responsable de los delitos de homicidio simple.
<b>Ecuador / Quito</b>	<b>Sentencia N° 171-16-SEP- CC CASO N° 0854-15-EP</b>	<b>Homicidio simple</b>	La Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, condenó al señor Freddy Isidro García Murillo como autor y de los señores Eduardo Luis Zambrano Moreira, Eduardo Hernán Salvatierra Palma y Jhonny José Salvatierra Palma como cómplices del delito de homicidio simple, tipificado en el art. 449° del CP, imponiéndoles una pena de 12 años para el primero y de 06 años de ppl, respectivamente
	<b>N°. 693 -2011 - WM</b>	<b>Robo agravado</b>	

			el Tribunal de Garantías Penales dicta su sentencia imponiendo una sanción de ppl. de 12 años de reclusión mayor extraordinaria, sentencia que fue apelada.
<b>Perú</b>	<b>2195-2015</b>	<b>Homicidio simple</b>	El Colegiado Supra Provincial Penal de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, condenó a Alejandro García Rodríguez, por el delito de HS con 6 años de ppl. y una reparación civil de 30,000 soles, en cual no se considera que esta pena se ajuste al BJ lesionado, por lo que resulto siendo desproporcional.
<b>Cajamarca</b>			
<b>San Martín</b>	<b>Casación N° 378-2017</b>	<b>Homicidio simple</b>	En este caso la Corte Suprema confirmó la sentencia que condenó a don Genaro Neyra Rosillo como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - HS en agravio de Genaro Vega Trujillo, revocando la pena se le impuso de 10 años de ppl, reformulándola le impuso al citado procesado la pena de 08 años de ppl.
	<b>N° 7740-2016</b>	<b>Homicidio simple</b>	El Juzgado Penal Unipersonal Chiclayo, sentenció, a 05 años, 01 mes y 21 días de ppl, con el carácter de efectiva, y se fijó: por concepto de reparación civil la suma de quince mil nuevos soles (s/.15,000.00), monto por concepto de indemnización, a favor de la parte agraviada.
<b>Chiclayo</b>	<b>N° 1883-2015</b>	<b>Robo agravado</b>	La Sala Penal sentenció a Wiliam Chávez Montenegro por el delito de (RA), a 10 años y 13 meses de ppl, motivo para que esta sentencia sea apelada, tomando como consideración que es desproporcional, reformulándose así a 09 años de ppl efectiva.
<b>Ica</b>	<b>Casación N° 336-2017</b>	<b>Robo agravado</b>	La Corte Suprema revocó la sentencia que condenó a Leonard Bruno Cárdenas como autor del delito contra el patrimonio en modalidad de robo agravado, en agravio de Margarita Alvino Dávalos, reformándola se condenó al sentenciado a 11 años de ppl efectiva.
<b>Callao</b>	<b>RN. N° 507-2017</b>	<b>Robo agravado</b>	La Sala Superior condenó a Ricardo Martín Tello Pariona con una pena de 10 años de ppl y pagar el monto de setecientos soles por concepto de reparación civil. Por lo que el Supremo Tribunal consideró que la pena impuesta no se dio en razón del PP y que al colisionar con el principio constitucional de reincorporación del penado a la sociedad.

*Nota:* Se puede apreciar que desde los países europeos y algunos de Latinoamérica protegen más a los delitos contra la vida el cuerpo y la salud en su normativa y jurisprudencia con respecto a su sanción punitiva, por otro lado, la doctrina también desarrolla el fenómeno de la sobrecriminalización en relación al PP.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 2: “Analizar el principio de proporcionalidad a través de normativa y jurisprudencia.”**

En relación al segundo objetivo específico, **aplicando el análisis documental**, se elaboró la tabla de cuadro comparativo (Tabla 4), el cual nos permitirá analizar el principio de proporcionalidad desde las siguientes determinantes.

**Tabla 4. Regulación del principio de proporcionalidad en la normativa.**

<b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>		
<b>NORMATIVA</b>	<b>Artículo</b>	<b>CONTENIDO</b>
<b>La Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>	<b>32.2</b>	“Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática”
<b>Constitución Política del Perú</b>	<b>200°</b>	<b>Último párrafo:</b> (...), el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo (...).”
<b>Código penal peruano</b>	<b>VIII</b>	La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. (...).

*Nota:* Se aprecia que la regulación del principio de proporcionalidad se encuentra positivado desde el ámbito internacional y nacional.

**Tabla 5. Desarrollo de la Jurisprudencia en relación al principio de proporcionalidad.**

<b>PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD / JURISPRUDENCIA</b>
---

EXPEDIENTE	SUMILLA	CONTENIDO/DECISIÓN
<b>RN 1843-2014, Ucayali</b>	El Principio de proporcionalidad limita el ius puniendi y evita que pena impuesta sean un medio desproporcionadamente grave; por consiguiente, la pena impuesta debe alcanzar una ponderación adecuada para alcanzar el fin preventivo de la pena y lograr la reinserción del penado a la sociedad.	La sala penal permanente en su Décimo Cuarto apartado señala que el Principio de proporcionalidad limita el ius puniendi y evita que pena impuesta sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva
<b>RN 2293-2014, Lima</b>	El principio de proporcionalidad previsto en el artículo octavo del título preliminar del código penal, señala que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción punitiva.	La sala penal permanente en su Sexto apartado apunta que La proporcionalidad es el principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción punitiva

*Nota:* El principio de proporcionalidad como tal se encuentra tratado dentro de nuestra legislación normativa en el ámbito internación y nacional; por otro lado, la jurisprudencial ha desarrollado de manera flexible este principio pese a ser considerado como el principio limitador de la imposición de penas desproporcionales.

**OBJETIVO ESPECÍFICO 3: “Evaluar la Propuesta de la modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del Código Penal”**

En relación al tercer objetivo específico, **aplicando la entrevista**, se efectuaron entrevistas a 5 especialistas en materia penal, lo cuales corresponden al presente objetivo específico, siendo las respuestas las mostradas en la Tabla 4.

**Tabla 6. Opinión sobre la sobrecriminalización de las penas del robo agravado frente al homicidio simple.**

<b>Pregunta 1.- ¿Cree usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique</b>				
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>	<b>E-4</b>	<b>E-5</b>

<p>Considero que sí, atendiendo de que en el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 el extremo mínimo es 12 años, mientras que el homicidio simple el extremo mínimo son 6 años, entonces si hacemos una comparación referente a los bienes jurídicos tutelados se entiende por lógica que la vida es un bj de mayor grado que el patrimonio, entonces si le das menos consecuencias jurídica a la afectación de bj en este caso la vida y mayor consecuencia jurídica a un valor o bj, se entendería de menor envergadura, hay una desproporción en ese extremo, en esas circunstancias de que sí habría una sobre penalización respecto a robo agravado en comparación a la vida en el extremo mínimo.</p>	<p>Claro que sí, es evidente que al patrimonio se le ha dado más valor que a la vida, por ello que si matas se te puede imponer una mínima de 6 años, pero si robas te pueden imponer un mínimo de 12 años.</p>	<p>Considero que sí, en primer lugar por lo siguiente, actualmente nuestro Código Penal artículo 189 establece una pena en el delito de robo agravado en su primer párrafo mínima de 12 y máxima de 20 años si vamos al artículo 106 del mismo cuerpo normativo vamos a encontrar a un homicidio simple que establece una pena mínima de 6 años, es decir un delito contra la vida tiene una pena mínima de 6, y un delito contra el patrimonio sin dejar de señalar que es un delito pluriofensivo pero finalmente es un delito contra el patrimonio el cual está ubicado en nuestro Código Penal y tiene una pena mínima de 12 años entonces yo considero que sí hay una sobre criminalización.</p>	<p>Si, se ha sobrecriminalizad o del delito de robo agravado. Mientras que este delito sus penas van desde doce años hasta cadena perpetua, el delito de homicidio simple va de seis años a veinte. El legislador no ha tenido en cuenta la importancia del bien jurídico “vida” que protege el delito de homicidio simple.</p>	<p>Debemos de analizar sobre todo la coyuntura social en la cual nos encontramos, si es diferente catalogar al del delito de robo agravado con una pena máxima o una pena inferior a diferencia del homicidio simple o una pena menor o quizás elevada, o debería el legislador tratar con mayor consideración la gravedad del tema de las penas, entonces a mi apreciación si considero que se encuentra sobrecriminalizado este delito.</p>
---	---	---	---	---

*Nota:* Los entrevistados en su totalidad coinciden en que, si hay una sobrecriminalización evidente en su pena, que establece el código penal para el delito de robo agravado a comparación con el delito de homicidio simple.

**Tabla 7. Opinión del conocimiento valorativo de la protección a la vida en el caso del delito de homicidio simple.**

<b>Pregunta 2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique:</b>				
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>	<b>E-4</b>	<b>E-5</b>
No desvalorado, si no existe una desproporción en la imposición de la pena, en	Claro, al ser el valor de la vida por	Desvalorado, no diría yo en esos términos tan drásticos, digamos este un poco de repente ya en definitivos de desvalorado, pero si este homicidio simple del 106 no es congruente, nuestro Código Penal de	El delito de homicidio simple, sí esta desvalorado. La vida, no solo constituye el	Si lo considero, puesto que lastimosamente el legislador solamente se ha basado en el tema de las imputaciones de robo

comparación no solo con robo agravado, sino también con otros tipos penales, no es el desvalor, sino que no sea creyo, en proporción a otros tipos penales que estableció una pena acorde al bien jurídico y tutelado.	medio, debería tener un mayor margen punitivo	acuerdo a como está ordenado, nos invita a pensar que le da más valor al robo agravado, a un delito contra el patrimonio y no a la vida, ¿desvalorado como tal al cien por ciento?, no podría decirlo, pero sí digamos este un poco quizá venido a menos quizá un poco no valorado como debería, quizá porque lógicamente la vida es un bien jurídico fundamental, el primer derecho fundamental que tenemos, luego le sigue la libertad, tanto así como desvalorado no me atrevería a decir desvalorado pero sí poco congruente en la pena que ha establecido el legislador para este delito.	principal derecho de todo ser humano, sino también el bien jurídico de mayor significado, tutela y reconocimiento en los convenios internacionales sobre derechos humanos. Por tanto, los delitos de homicidio merecen mayor tutela y penalidad.	agravado dejando de lado lo que es el tema de las imputaciones, las penas y sanciones en los delitos de homicidio simple.
--	---	--	--	---

*Nota:* La mayoría de los entrevistados consideran que si se encuentra desvalorado la bien jurídico vida, y la otra parte considera que hay una desproporción o poco congruente respecto a la imposición de la pena establecida por el legislador.

**Tabla 8. Opinión sobre el efecto positivo de sobrecriminalizar el delito de robo agravado.**

<b>Pregunta 3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique:</b>				
<b>E-1</b>	<b>E-2</b>	<b>E-3</b>	<b>E-4</b>	<b>E-5</b>
No, los delitos contra el patrimonio tienen una gran incidencia en la actualidad, el hecho de que la pena sea mayor que al delito de homicidio simple, no ha disminuido la punibilidad o en el sentido de los delitos que se cometen, esto es, se comete un delito, y el juzgador tiene que imponer la pena y ¿por qué se cometen	Ninguno, por ello que el índice de criminalidad por delitos contra el patrimonio se viene elevando.	No, este aumento de penas no ha ayudado a disminuir la criminalidad, no definitivamente en cuanto a la prevención general la prevención especial este no es un resultado que vamos a verlo a un corto plazo definitivamente, trabajando en familias disfuncionales, en los menores, en los niños que son el futuro del país, vamos a ver los resultados de cuánto hemos trabajado con	La sobrecriminalización del delito de robo gravado no ha tenido ningún efecto positivo en la disminución del referido delito, por el contrario, el índice de delincuencia se ha incrementado. Hace falta una verdadera	Para nada desde mi perspectiva, como profesional y como ciudadano te digo que sobre valorar al robo agravado con las penas no ha tenido ninguna disminución en los índices que vivimos y observamos a diario a través de las noticias y vuelvo a recalcar, de nada ha

delitos? porque en la actualidad existe una ola de crímenes, básicamente en delitos contra patrimonio, y el robo agravado es uno de ellos. Entonces por más pena gravosa que exista, no sabemos y se nos está demostrando que el delito no desaparece y no disminuye, al contrario, a la fecha es una es uno de los mayores índices delictivos el robo agravado.	esos niños y cuánto el estado ha invertido en su educación, en el desarrollo de estas personas, para que nosotros podamos ver a un largo plazo una posible disminución de la criminalidad, pero definitivamente el aumento de penas no ha sido una solución según lo que nos invita pues a verificar las estadísticas que verificamos, en donde cada año hay un aumento de la población penitenciaria.	política criminal y la verificación de la exposición de motivos de este tipo penal y analizar si la sanción es adecuada.	servido que quizás los legisladores aumenten esas penas en el tipo solamente al robo agravado, cuando vemos a diario que siguen habiendo robos.
--	--	--	---

*Nota:* Coinciden los entrevistados en que no hay algún efecto positivo haber sobrecriminalizado los delitos contra el patrimonio en su modalidad de robo agravado para que estos disminuyan, más bien consideran que han aumentado los índices delictivos.

**Tabla 9. Opinión sobre el tipo penal del robo agravado en relación a los fines de la pena.**

<b>Pregunta 4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique:</b>				
E-1	E-2	E-3	E-4	E-5

<p>A ver lo que busca la pena básicamente es imponer una sanción por la infracción cometida esto es tú cometes un delito o te sanciono no bien dado no las penas se debe respetar en comparación a otros tipos penales y ahí el problema y que es un trabajo que se debe verificar correctamente si las penas en tanto el extremo mínimo y máximo de un delito guarda correspondencia en comparación a otro tipo penales atendiendo al bien jurídico que se protege y creo que por ahí va la situación o el problema.</p>	<p>No, lo veo más represivo, no conozco ningún estudio, que lleve a la conclusión que, a mayor pena, mayor reinserción social.</p>	<p>No olvidemos que la cárcel va a estigmatizar a un ser humano, si una persona va a la cárcel y nunca ha estado en la cárcel, no solamente afectas a esta persona, también afectas a su familia, afectas a los hijos, afecta hasta la esposa y afecta hasta la familia extensiva, no solamente la familia nuclear, entonces ¿Si me preguntas si esta pena establecida en la norma penal se condice o ayuda a cumplir los fines de la pena? Considero que no, porque justamente lo que se básicamente se está desarrollando o cumpliendo es la imposición de la pena, más dónde queda la prevención, ¿dónde queda la función preventiva, protectora ni siquiera resocializadora, entonces no se está cumpliendo no se están cumpliendo con estos fines, considero honestamente que no.</p>	<p>Considero que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, no guarda relación con los fines de la pena. Las penas que se imponen no cumplen con la función preventiva especial, para evitar que los sentenciados vuelvan a cometer delitos. Por otro lado los sentenciados no reciben un tratamiento adecuado en las cárceles por muchos motivos: falta de personal capacitado para atención a los reclusos, falta de presupuesto, etc., hacinamiento, asimismo no hay apoyo del Estado a través de sus distintas instituciones a fin de que los sentenciados que han cumplido su pena logren la resocialización.</p>	<p>Si tenemos si hablamos de los fines de la pena un fin es el tema es de la resocialización de estas personas no pero vemos que allí falla la política pública a nivel de los centros penitenciarios Porque se ingresan este tipo de personas en lo que vemos a diario y los índices salen pero no salen resocializados salen nuevamente delinquir a formar bandas o quizás esa misma persona que fueron enjauladas por estos tipos penales que cometieron esos ilícitos desde el penal están dirigiendo y están organizando estos actos criminales, nos falta políticas públicas debemos analizar la coyunturalmente entonces debemos de poder separar las instituciones.</p>
---	--	--	---	---

*Nota:* Los entrevistados en su mayoría manifiestan que la pena establecida al robo agravado no guarda relación con los fines de la pena establecida en el ordenamiento jurídico.

**Tabla 10. Opinión sobre el aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado en nuestro ordenamiento jurídico.**

**Pregunta 5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique**

E-1	E-2	E-3	E-4	E-5
<p>Entiendo que lo que busca el legislador es evitar que se cometan más delitos y la única razón viable para el legislador es incrementar las penas ahora, si tú me preguntas si es que fue correcto o no, pues no es una salida adecuada agravar las penas, pero sí considero que delitos graves como el de robo agravado merecen penas ejemplares, tal vez no las previstas pero sí merece penas ejemplares.</p>	<p>Desde mi punto de vista es una respuesta mediática y popular del Congreso para limpiar su imagen, recordemos que las penas las regulan ellos, los jueces solo manejamos el marco legal. Nótese que cada vez que la prensa difunde la comisión de determinados delitos, el Congreso automáticamente eleva las penas, como por ejemplo en los delitos, de resistencia a la autoridad, violencia familiar, feminicidio, homicidio por sicariato, que antes estaba comprendido en el homicidio por lucro, en todos ellos, la respuesta del Congreso fue la más fácil, elevar las penas o crear un nuevo delito, la experiencia nos enseña que los resultados siguen siendo los mismos.</p>	<p>Mi valoración y mi balance es que en lugar de que legislador haya podido pues concentrar las energías no en trabajar a nivel de prevención, de Justicia restaurativa, por ejemplo, lo que se da ahora a nivel de la fiscalía sin embargo el estado no olvidemos que el Ministerio Público no tiene una oficina de justicia restaurativa a cargo de las fiscalías de familia Pero esta es el Ministerio Público no sin dejar de ser un órgano constitucionalmente autónomo el presupuesto directamente es asignado por el ejecutivo entonces finalmente aprobado. Entonces definitivamente para que se dé mayormente esa justicia restaurativa y se trabaje a nivel de prevención del delito tiene que existir el presupuesto necesario entonces lamentablemente no se da, no se ha podido dar, hay un recorte de presupuesto no hay un trabajo con los jóvenes a los que yo me refería, no hay un trabajo real a nivel de prevención no entonces el legislador ha optado por lo más fácil, que es lo más fácil actuar de manera populista.</p>	<p>Considero que El Estado no tiene una verdadera política criminal respecto a este delito. La sobrecriminalización del delito de robo agravado responde a una demanda social por la alta inseguridad ciudadana en las ciudades más importantes del país, y es el delito con mayor número de procesados y sentenciados.</p>	<p>Mira mi apreciación a título personal de profesional es que, por más que han aumentado las penas para este tipo de delito no han bajado el alto índice que tenemos de la realización o de la comisión de esos tipos penales, en la sociedad, porque vemos a diario los índices, vemos las denuncias efectuadas ante el Ministerio Público, vemos las sentencias, o sea no está resultando lo que los legisladores establecieron, por más que vienen incrementando las penas no paralizan la delincuencia o ese tipo de delito.</p>

*Nota:* La mayoría de los entrevistados coinciden que el aumento desmesurado del delito de robo agravado en nuestro ordenamiento jurídico se debe a una respuesta mediática del clamor popular.

**Tabla 11. Opinión en relación a la afectación que causa el sobrecriminalizar el robo agravado al principio de proporcionalidad.**

**Pregunta 6.-¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas ?**

E-1	E-2	E-3	E-4	E-5
<p>¿Si tú incrementas un delito, sin mayor proporción y razonabilidad en comparación a otros delitos?, claro que se pierde la idea del deber ser de la punibilidad como fin preventivo de la pena, esto es, no porque un delito tenga más pena, va a evitar que se cometan esos delitos, la realidad nos ha traído una demostración de que eso no ocurre, imagínate en el caso de violación sexual, las penas de cadena perpetua en los delitos de menores de edad pero siguen habiendo delito de violación, entonces la lógica nos permite concluir lo siguiente mientras más penas gravosas no significa que el delito no se cometa o disminuye o desaparezca, se siguen cometiendo, entonces el entendimiento de que por qué se cometen delitos es una situación totalmente distinta a la posibilidad de criticar la proporcionalidad de la pena en comparación del 189 con el 106 del código penal.</p>	<p>Más que por sus modificatorias, por la elevación de las penas que éstas taren consigo, frente a delitos que cautelan bienes jurídicos más importantes.</p>	<p>Entendemos que la finalidad inmediata y legisladora ha sido a mayor aumento de penas disminución de la criminalidad y como vuelvo a señalar las estadísticas de la población penitenciaria del crimen organizado nos indican que no ha sido la solución que no ha ayudado en este caso, mi valoración definitivamente vuelvo a indicar que el legislador carece de éste, en este respeto no a la sistematicidad que debería existir en una norma penal, en este caso en el código penal sustantivo no está organizado y ordenado de manera sistemática, no se respeta de acuerdo al orden de prelación de los bienes jurídicos protegidos, no hay un adecuado uso y aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad proporcionalidad en sus tres sus principios y donde da necesidad y ponderación no existe razonabilidad.</p>	<p>Considero que al modificar constantemente el artículo 189 si afecta el principio de proporcionalidad de las penas. La pena debe ser proporcional al delito, es decir no debe ser exagerada, la proporcionalidad se debe medir tomando como sustento la importancia social del hecho, y tener relación a la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos a la sociedad.</p>	<p>Por supuesto, están haciendo un desván con ese tipo penal, con el principio de proporcionalidad, porque no se trata como digo de aumentar las penas no porque haya más robo voy a aumentar más la pena nuevamente, no se trata de eso, así no funciona la legislación, así no, así no funciona el tema de poder ejercer justicia en un país, no funciona lastimosamente.</p>

*Nota:* Los entrevistados manifiestan que elevar constantemente las penas del robo agravado a diferencia del homicidio simple, si se afecta al principio de proporcionalidad.

**Tabla 12. Opinión en conocimiento del principio de proporcionalidad en su fijación legal y judicial del delito de robo agravado y homicidio simple.**

**Pregunta 7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado y homicidio simple? Explique**

E-1	E-2	E-3	E-4	E-5
<p>Si ponemos una balanza los bienes jurídicos tutelados, claro que no, la vida es un bien jurídico incalculable, pero el delito no ha grabado también es un delito grave, pero en comparación a la vida, obviamente que no tiene un grado de similitud, pero sí de gravedad y considero que no fue proporcional al momento de establecerse los extremos mínimos y máximo de la pena, entonces sí existe una irracionalidad, una desproporción, en ese sentido existiría una afectación al principio de proporcionalidad si hacemos una comparación a otros tipos penales.</p>	<p>Para nada, estoy seguro ni se percataron de ello.</p>	<p>La fijación legal ya el legislador como hemos indicado no ha respetado la proporcionalidad; en la determinación judicial de la pena ya el juez, con los criterios de determinación de la pena, ya en el caso en concreto hay jueces que sí aplican de manera proporcional y de manera razonable, estos principios proporcionaría razonabilidad e imponen una pena haciendo las reducciones respectivas, entonces sí existe por parte de los jueces, de algunos jueces que conocen y que son digamos conocedores de las innumerables consecuencias que genera que una persona vaya a la cárcel y esté en este caso más de cinco, seis, siete, nueve o doce años, las consecuencias que acarrea no solamente en esta persona sino también en su familia, entonces en cuanto a lo judicial sí concluyo que sí hay casos en que sí pues aplican de manera correcta esos principios y no en la parte legal no creo que se esté dando.</p>	<p>No se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad para la fijación de las penas para condenar por los delitos de robo agravado y homicidio simple. Todo ello ha obedecido a la gran demanda social, debido a la inseguridad ciudadana en el país y por ello con una política criminal ineficaz se ha decidido sobrecriminalizar el delito de robo agravado por encima del homicidio simple, sin mayor sustento.</p>	<p>Mira no ha habido ningún estudio al respecto para que puedan fijar en ese tipo de aplicar las penas para ambos tipos penales, no ha habido realmente un estudio concreto una encuesta concreta o una reforma concreta para que puedan proporcionar año tras año que se vuelven las modificatorias en estos tipos penales no hay para ello, primero se debe aplicar una política pública para poder evaluar poder ver los pro y contras, poder ver los ejes transversales de los delitos y así esta manera poder aplicar las sanciones que se corresponda pero lógicamente, estas penas tienen que ir de la mano con el tema de una gestión para poder ver de qué forma los aparatos del estado puedan intervenir para poder coadyuvar, en que esos delitos no avancen en la sociedad.</p>

*Nota:* Los entrevistados en su totalidad conocen que no se tomó en cuenta al principio de proporcionalidad para la fijación legal para los extremos mínimos y máximos de las penas para los delitos de robo agravado y homicidio simple.

**Tabla 13. Opinión en relación a una modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima de los delitos de robo agravado y homicidio simple.**

**Pregunta 8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple, garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique:**

E-1	E-2	E-3	E-4	E-5
La lógica implica de la proporcionalidad es a mayor afectación mayor sanción entonces, no es que se deba disminuir creo yo, o puede ser racionalmente el 189, sino, que tal vez el 106 debería incrementar en el extremo mínimo, ejemplo, el de robo agravado es de 12 a 20 años, homicidio simple es de 6 a 20 años, si nos damos cuenta existe una diferencia de 6 años en ambos delitos, la lógica implica que robo agravado debería ser menos pena, en el extremo mínimo, y el delio de homicidio simple más pena en el extremo mínimo, por ejemplo el delito de homicidio simple podría ser de 6 a 20 y el de robo agravado podría ser de 8 a 15 o de 6 a 15 se me están ocurriendo posibilidades, entonces, así, sí se vería mejor estructurada la proporcionalidad en ambos tipos penales, porque tiene que ver en correspondencia con el bien jurídico afectado.	Considero debe darse una reforma integral del Código Penal en la que juristas y personas del ámbito jurídico (Jueces, fiscales y abogados) de reconocida trayectoria participen del mismo, buscando un equilibrio (razonabilidad y proporcionalidad).	Pienso que sí, que ayudaría de alguna manera a equiparar de algún modo la importancia de los bienes jurídicos, entonces si hay o si existe la posibilidad de algún proyecto de ley alguna iniciativa de modificar la reducción teniendo en cuenta la pena estipulada para el delito contra la vida el cuerpo de la salud que es el homicidio simple, entonces yo considero que sí, que sí debería haber, de alguna manera para buscar esa coherencia interna que debería haber dentro del ordenamiento jurídico (Código Penal).	No. La modificación y reestructuración de la pena mínima o máxima del delito de robo agravado y homicidio simple debe obedecer a una política criminal orientada al cumplimiento de los fines de la pena, es decir que esta preventiva, protectora y resocializadora, si cumple estos fines podemos decir que la pena es proporcional.	Modificación ya no se puede, porque los legisladores no pueden modificar y disminuir las penas, para mi entender, debe haber una reestructuración de la proporcionalidad de las penas de cada tipo penal tratado en esta entrevista, más aún cuando la vida de un ser humano es fundamental ya que lo es todo con la vida, porque tú ejerces tu propiedad con la vida, tú trabajas con la vida, tú estudias y sin la vida tú no puedes hacer nada y lógicamente de qué sirve que un delito como el robo agravado lo sobre valores en pena y al homicidio no.

*Nota:* Todos los entrevistados señalan que se debería reestructurar los extremos mínimos y máximos de las penas de los delitos de robo agravado y homicidio simple, lo cual dará un equilibrio, coherencia y mejor estructura a la proporcionalidad.

Finalmente, como resumen, los entrevistados coinciden que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado frente al HS, y que su incremento desmesurado de dicho tipo penal no ha surtido ningún efecto positivo, considerando que el PP debe ser tomado en consideración para establecer dichas penas en su extremo mínimo y máximo para los delitos de RA y HS, puesto que no hay un orden de

prelación en la protección de la vida el cual tiene un valor incalculable, concluyendo que es necesario una reestructuración de las penas del robo agravado y del homicidio simple para una mejor estructuración de la proporcionalidad y dándole una mejor protección a la vida.

### 3.2. Discusión de resultados

A continuación, se presentará la discusión de los resultados, previamente a ello se va a evidenciar la codificación de las categorías y subcategorías:

<b>Categoría / subcategoría</b>	<b>Códigos</b>
<b>Categoría: Sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.</b>	<b>C1</b>
Subcategoría: Teoría del delito	<b>S1C1</b>
Subcategoría: Conceptualización	<b>S2C1</b>
Subcategoría: Tipificación	<b>S3C1</b>
Subcategoría: Bien jurídico protegido	<b>S4C1</b>
Subcategoría: Política Criminal	<b>S5C1</b>
<b>Categoría: Principio de Proporcionalidad</b>	<b>C2</b>
Subcategoría: Antecedentes	<b>S1C2</b>
Subcategoría: conceptos	<b>S2C2</b>
Subcategoría: Tipificación	<b>S3C2</b>
Subcategoría: Criterios	<b>S4C2</b>

En relación a lo desarrollado anteriormente y conforme al análisis doctrinal y jurisprudencial, se ha podido obtener respuestas adecuadas en lo que respecta a las interrogantes y los objetivos diseñados, los que se detallan seguidamente:

En relación al primer objetivo: “Analizar la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito homicidio simple a través de la legislación, doctrina y jurisprudencia en el derecho comparado.”, en lo que respecta a ello se tuvo como base la teoría del delito en lo dicho por Muñoz y García (2010) señalan que la teoría del delito (S1C1), alcanzará eficacia dentro de una sociedad cuando se imputa un delito a un sujeto con la intención de aplicarle una sanción o en su defecto establecer una medida de seguridad, ello en razón de establecer la teoría de la imputación de aquellos delitos inmersos dentro de la parte especial de la normativa penal, más aun cuando el delito del RA tal como lo conceptualizo (S2C1) Peña (2008) quien señala que dicho delito se castiga de manera inflexible comparándolo con el delito de hurto y demás agravantes, siendo que el accionar de un sujeto sobre su víctima se ejerce violencia dañando otros bienes jurídicos a la misma, por lo que este tipo de delito es considerado por el autor como un delito pluriofensivo.

Asimismo para criminalizar el delito de RA así como el delito de HS se realizó en base a una (S5C1) política criminal que cada estado aplica para contrarrestar el aumento de la criminalidad, dicho en palabras de Borja (2003) quien manifiesta que la política criminal maneja una estructura estratégica en cuanto a la estrategia aplicarse para repeler la criminalidad como tal, asimismo indica que esta política no solo queda plasmada en criminalizar normativamente, sino que está también llega a trastocar el tratamiento de los condenados por los delitos que cometen, puesto que en política criminal también busca el arrepentimiento y recuperación del penado ya que los fines de la pena así lo establecen, en conclusión no solo se desenvuelve en una creación teórica sino que también se aplica en un espacio real social.

Se observó según los resultados encontrados de la presente investigación, como en el derecho comparado la (S3C1) normativa penal de los países como Alemania, España, Ecuador, Argentina sus penas están en razón y proporción del (S4C1) BJ tutelado, más aún cuando su doctrina profesa la protección primordial que se debe dar al derecho fundamental vida, en relación al BJ patrimonio, por su parte la jurisprudencia no es ajena al condenar a sujetos que cometen los delitos como es de verse en las casaciones y sentencias de dichos países antes mencionados otorgando las mayores sanciones a los delitos cometidos contra la vida (HS), a diferencia que los delitos contra el patrimonio (RA).

Sin embargo, se apreció que, en nuestra normativa peruana penal establece una sanción punitiva mayor para el delito de RA a diferencia del delito de HS, pese a que este último afecta el (S4C1) BJ vida, considerado un derecho fundamental primordial a comparación que el (S4C1) BJ patrimonio que es uno de menor rango pero no menos importante y la jurisprudencia nacional nos muestra cómo se sanción y protege más al bj patrimonio que al bj vida y ello se evidencia en los siguientes casos, primero N° 1883-2015, el Primer Juzgado Penal Colegiado de Chiclayo sentenció a 10 años y 13 meses de ppl a Wiliam Chávez Montenegro por el delito de (RA), motivo para que esta sentencia sea apelada, tomando como consideración que es desproporcional, reformulándose así a 9 años de ppl efectiva.

Segundo: en el caso N° 7740-2016 dado en la ciudad de Chiclayo, donde el Juzgado Penal Unipersonal Colegiado de Chiclayo, sentenció con fecha 30 de junio del 2016, a 5 años, 1 mes y 21 días de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, por el delito de HS y en el caso se puede apreciar que desde los países europeos y algunos de Latinoamérica protegen más a los delitos contra la

vida el cuerpo y la salud en su normativa y jurisprudencia respecto a su sanción punitiva manejando una política criminal más eficaz, lo cual no se percibe de la política criminal aplicada al Perú.

Lo cual en referencia a esta desproporción en las penas impuestas y en razón de darle un orden a los (BJ) antes expuestos, se coincide en lo dicho por Fereiria (2020) quien propone un cambio del sistema penal, pese a ser consciente de la complejidad que esta tiene lugar, pero que se hace necesaria aplicara en dar protección a los bienes jurídicos identificándolos a un grupo BJ primarios y por otro lado a los BJ instrumentales, siendo que en los primarios deberían estar la vida, integridad, la libertad y patrimonio, en ese orden, demostrando que prima la vida humana como bien jurídico que debería tener mayor protección en nuestro sistema penal.

Por su parte también coincide lo concluido por Sandivar (2018) que el Juez Penal Garantista, tiene la posibilidad de evitar el efecto negativo que acarrea la sobrecriminalización de la pena en la norma al momento de resolver determinados casos. En esa misma línea coincide con lo manifestado por Rodríguez (2019), que pese a que se aplique el sistema de tercios ello no se ha logrado mermar la sobre criminalización de aquellas transgresiones tipificadas en el CP peruano, evidenciándose que el juzgador hace uso de otro principio como el de legalidad obviando al de proporcionalidad, siendo que este último es la clave para otorgar penas más justas.

Más aun cuando la sala ya se ha pronunciado (S4C2) en su RN 1843-2014, Ucayali, donde señala que el PP limita el ius puniendi y evita que pena impuesta sean un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva, y lo mismo se señala en el RN 2293-2014, Lima que la proporcionalidad es el principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción punitiva.

Por lo expuesto anteriormente, se concluyó que el delito de RA en la normativa peruana se encuentra sobrecriminalizado directamente en nuestro (CP), a comparación con el delito de HS, en razón de sus extremos mínimos de las penas establecidas que difieren en 6 años, puesto que en el RA la pena mínima va de 12 años a 20 años y en otros casos hasta cadena perpetua y en el HS va desde los 6 años hasta 20 años, observándose que el estado solo ha venido centrando su poder punitivo al ir incrementado las penas solo para el delito de RA (patrimonio), el cual es considerado como un derecho fundamental de menor orden valorativo a comparación del que se lesiona en el delito de homicidio simple, el cual

afecta directamente a la vida, considerado como el primordial derecho fundamental y madre de los demás derechos que de ella se derivan, por lo que en palabras de Villavicencio (2015) guarda relación al indicar que no cabe duda de que la vida es el tesoro más valioso entre los bienes reconocidos por todos cuando se afirma que la protección de la vida es el soporte de los demás bienes jurídicos por ello la vida es la razón de ser de los demás BJ, ya que sin ella los demás derechos no tendrían soporte ni existencia".

De acuerdo con el objetivo específico 2, Analizar el principio de proporcionalidad a través de la normativa y jurisprudencia. En relación a este principio se tuvo como (S1C2) antecedente tal como lo ha manifestado Jimbo (2016) que el PP ha evolucionado es así que el autor señala que este principio se da en el seno romano, es ahí que parte su comienzo del principio indicado en donde el Estado realiza el control de la labor punitiva por primera vez, evitándose llegar a extralimitaciones al momento de imponerse una pena, partiendo de ello se tiende a (S2C2) conceptualizar al PP, que en palabras de Castillo (2008) señala que el PP, es entendido como aquel equivalente que surge de la prestación y la contraprestación que se da por la misma, es decir viene a ser la valoración que se da a un hecho respectivo con su respectiva consecuencia jurídica. Por lo que para el derecho penal trata a la proporcionalidad como aquella que le corresponde un trato valorativo entre el delito y la sanción pertinente aplicarse.

También Fuentes (2008) nos señala (S2C2) que el PP en general es aquel balance que se da en medio de la reacción penal y sus presupuestos, de los cuales se desprende la proporcionalidad abstracta la cual trata la manera de individualizar la pena y la proporcionalidad concreta, que esta a su vez ve su aplicación legal. Dicho de otro modo, este principio va a velar por el no exceso de los límites al momento de aplicar una medida de carácter penal en interés del sujeto activo, siendo así que el presente PP es el principio que dirige el sistema jurídico penal, mismo que busca la justa medida de la sanción punitiva (pena) y que a su vez esta sea necesaria y suficiente.

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, se observó como la normativa del derecho internacional y nacional regula (S3C2) dicho principio otorgándole garantía dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo la Constitución Política del Perú y el CP peruano, por otra parte, la jurisprudencia también ha tocado el principio de proporcionalidad señalando en sus RN. N° 1843-2014, Ucayali en donde señala que el PP limita el ius

puniendi y evita que la pena impuesta sea un medio desproporcionadamente grave en comparación con su utilidad preventiva, por lo mismo el RN. N° 2293-2014, Lima, también señala en su sexto apartado que la proporcionalidad es el principio rector que debe tenerse en cuenta al momento de imponer la sanción punitiva.

Si bien se puede apreciar, como antecedentes, se tiene que el PP goza de una protección internacional como se aprecia en Convención de derechos humanos y nuestra legislación no es ajena, puesto que también tiene protección constitucional y es recogida en nuestra norma del código sustantivo penal, en su parte preliminar, pero que sucede cuando nuestro mismo cuerpo normativo sustantivo difiere en relación a las penas establecidas en el delito de RA y el de HS, observándose que dicha sanción no van acorde al BJ tutelado, generando un desorden valorativo de los BJ protegidos, dejando la vida en un orden más abajo que el patrimonio.

En razón de lo antes mencionado se respalda con lo investigado por Arias (2019) quien aborda en su trabajo, el analizar la proporcionalidad de las penas impuestas en la forma de PPL que se aplica a los delitos de robo en cuanto exista alguna de las agravantes, midiendo que dicha pena impuesta vaya acorde con la norma constitucional, y concluyó que en la legislación de Ecuatoriana, se dio un amplio debate en la Asamblea Nacional, tratando el tema de la proporcionalidad de la pena para distintos delitos, puesto que el aumento de las penas sin sustento probado, no ha dado resultados positivos en los índices criminales, es así que en el delito de RA en reincidencia la pena aplicada era de manera desproporcionada, lo cual no debía aplicarse porque había sido apartada tanto del Código Penal Alemán, como en los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), manifestando que no debe ser estimada.

Asimismo, en relación al ámbito jurisprudencial coincide con lo realizado por Alfaro (2017) quien señala como Sala Constitucional utiliza y hasta qué punto llega a acaparar el principio de proporcionalidad en sus decisiones jurisprudenciales, siendo que el poder público limita algunos derechos fundamentales, analizando este principio desde una mirada dogmática, en donde de una u otra manera llega a concluir que el presente principio fue comprobado de manera general en dos formas, primero que el principio de proporcionalidad es utilizado como algo metódico en la jurisprudencia europea objetivando su tratamiento constitucional, intentando por lo menos que en sus sentencias este principio se aplicado de manera racional, tomando como modelo lo que la doctrina y jurisprudencia

Europea ha desarrollado; y, segundo que el uso de este principio ha generado en la gran mayoría mucha incertidumbre en los magistrados al momento de emitir sus resoluciones ya que solo aplican este principio de una manera simple, sin profundizar en su aplicación normativa.

Por lo antes expuesto a modo de conclusión, se evidencia como el PP existe como regla para limitar los excesos punitivos, lo cuales deben basarse en criterios de razonabilidad, más aun cuando este principio tiene una protección internacional y nacional, pero en la realidad no se cumple en nuestro ordenamiento jurídico penal, en razón de sus penas impuestas a los delitos de RA y el HS en relación a su extremo mínimo y máximo, apreciándose un quiebre a este principio, por haber una ausencia de proporción entre el BJ afectado y la sanción punitiva.

Por tanto, en relación al objetivo específico 3 respecto a Proponer la modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del Código Penal, Esto debido a que las penas tienen una perspectiva humanista y racional al momento de su aplicación, facilitando al imputado el logro de los fines de la pena, como su readaptación y a su reinserción a la sociedad, como lo señala (Abanto, 2018). Asimismo, dicha modificatoria es en razón del PP, como lo indica Espinoza (2021) la corte Constitucional de Alemania, se tiene que considerar a dicho principio como aquel limitante en la aplicación de las penas, teniendo como finalidad la no arbitrariedad o la prohibición de excesos al momento de tutelar derechos fundamentales, en razón de un orden valorativo.

Los entrevistados (E1, E2, E3, E4 y E5) coinciden que el delito de RA se encuentra sobrecriminalizado frente al HS, y que su incremento desmesurado de dicho tipo penal no ha surtido ningún efecto positivo, considerando que el PP debe ser tomado en consideración para establecer dichas penas en su extremo mínimo y máximo para los delitos de RA y HS, puesto que no hay un orden de prelación en la protección de la vida el cual tiene un valor incalculable, concluyendo en relación a la propuesta de modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del CP en lo que manifestaron que es necesario una reestructuración de las penas de los mencionados anteriormente para una mejor estructuración de la proporcionalidad y dándole una mejor protección a la vida en un orden valorativo el cual debe ser considerado.

Por ende, lo antes manifestado debe realizarse mediante el uso correcto y verdadero de una política criminal, basado en estrategias gubernamentales, en donde la sanción punitiva de los delitos

como el de HS y RA se de en razón del BJ violentado, ni más ni menos, entonces dicha modificación debe realizarse en conjunto con concedores del derecho como juristas de renombre, así mismo contar con la participación de jueces, fiscales y abogados, para así poder coadyuvar a reubicar el orden de prelación de los BJ que protege cada delito en mención, logrando una congruencia y razonabilidad de la que carece actualmente la normatividad (CP), y por consiguiente se logre unificar la normatividad, la doctrina y jurisprudencia en razón de del PP.

Lo anteriormente expuesto guarda relación con lo manifestado por Roxin quien señala que Política Criminal es hablar de estrategias que se emplean para hacerle frente a los delitos, siendo que en el ámbito social busca una armonía en la convivencia humana, siendo que la política criminal avanza más rápido que en el ámbito del estudio del dogma jurídico, tallando la realización de normas sancionadoras (criminalizadoras) y en unos casos elevando penas para algunos delitos y así lograr reducir dicha comisión de los delitos, es por ello que se habla de política. (citado por Borja, 2003).

A modo de conclusión es necesario establecer medidas de prevención mediante una correcta aplicación de la política criminal, orientado a una modificación de las penas del delito de RA en su artículo 189° en relación a su extremo mínimo y máximo, verificando además que las penas del delito de HS del artículo 106, no sean ser superadas por un delito de carácter patrimonial como lo es el RA y por último que este trabajo en conjunto vaya de la mano con las Institución de justicia del Estado para que pueda adquirir mayor eficacia en los resultados de combatir la criminalidad.

#### **IV. APORTE PRÁCTICO**

En el transcurso de la investigación, se ha obtenido información de suma importancia, que contribuyeron para resolver el tema investigado y cumplimentar el tercer objetivo de la investigación:

**Sumilla:** Modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del Código Penal para evitar las sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple y la afectación del principio de proporcionalidad.

El Bachiller Rivera Bustamante, Jhonatan, estudiante de la maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad de Sipán, de conformidad con las disposiciones del Artículo 107 de la Constitución Política y 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta propuesta legislativa de:

## **PROYECTO DE LEY**

### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La finalidad del presente proyecto de ley es proponer la reestructuración de las penas contempladas en los artículos 106° en relación al delito de homicidio simple por las siguientes razones:

1.1. Al ser vulnerado el principio de proporcionalidad en la medida que la pena dada para el delito de robo agravado resultan ser excesiva, siendo esto sustentado en lo mencionado por el Supremo Tribunal quien considera que dicha pena no se ajusta al principio de proporcionalidad, sustentado esto también en palabras de Jimbo (2011); quien sostiene que al hablar de proporcionalidad es también hablar de una medida limite ante cualquier exceso de la norma en razón de que sea aplicada de manera correcta a la hora de sancionar.

1.2. Con respecto a los propósitos constitucionalmente protegidos de la pena, es esencial considerar el principio de proporcionalidad de las mismas. En este contexto, se hace referencia al jurista Prado (2016), quien afirma que el aumento en la severidad de las penas solo debería realizarse si hay una seguridad clara de su efectividad en la disminución de la delincuencia. Esta certeza se basa en investigaciones científicas. Para prevenir el crimen, el sistema jurídico debe abstenerse de imponer sanciones arbitrarias o desmedidas. La efectividad de una pena se basa en que sea estrictamente necesaria; por ende, debe ser lo más ligera posible pero aún adecuada para lograr sus objetivos. Se deduce de esto que, a pesar de que las penas sean elevadas, la prevalencia de ciertos delitos, como el robo agravado, no ha disminuido. De hecho, sigue aumentando a tasas alarmantes.

1.3. En relación con este delito, el legislador ha ido más allá al establecer las penas para distintas categorías de delitos, infringiendo el principio de dignidad humana. Por ende, el dictamen judicial de la

pena debe surgir de un juicio cuidadosamente fundamentado y equilibrado, evitando cualquier tipo de influencia subjetiva. La pena, después de todo, representa un castigo por la realización de un acto delictivo, y no debe ser meramente retributiva en sí misma. Esta postura es respaldada por Telenchana (2016), quien argumenta que hay un desajuste por parte de los legisladores al definir un castigo penal. Estos parecen no estar realizando un análisis exhaustivo de las conductas del acusado y no consideran aspectos cruciales para determinar la pena, tales como la edad del inculpado, si es reincidente, y la finalidad de reintegración del condenado a la sociedad. Siguiendo esta línea, Peña (2010) indica que hay delitos que sancionan acciones más graves pero que se castigan menos, haciendo referencia al homicidio. Considerando que la vida es el bien jurídico máspreciado, de acuerdo con el ranking de derechos prioritarios que la Ley Fundamental establece, es imperativo ajustar las penas para el delito de robo agravado, con el propósito de no infringir principios y derechos esenciales.

1.4. Según el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, que se alinea con las teorías preventivas contemporáneas, es esencial considerar la potencial resocialización del condenado y su reintegración a la comunidad. Por lo tanto, la pena debe ser coherente con el principio de proporcionalidad establecido en el artículo VII del Título Preliminar del mencionado documento legal, siendo este el criterio principal que el juez debe tener en cuenta al dictaminar una condena. Esta perspectiva se respalda con las observaciones de Telenchana (2016), quien argumenta que los criterios actuales utilizados para determinar las penas por delitos de robo no son apropiados desde una visión proporcional. Esto se debe a un análisis superficial de los acontecimientos, las razones detrás de estos, las particularidades del delincuente y una falta notable de personalización al imponer las sanciones.

## **II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE**

### **SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente iniciativa legal propone modificar el artículo 106- del Código Penal, con lo cual se reubicará las agravantes a fin de que la pena del robo agravado sea disminuida considerándose que hay un exceso de esta.

## **III. ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no origina gastos ni mayor presupuesto al Estado.

Beneficio en cuanto a la modificación establecer una normativa que no vulnere derechos y principios, buscando así que las penas no sean excesivas, se dé, de acuerdo al bien jurídico protegido de cada delito.

#### **IV. FORMULA LEGAL:**

### **PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 106° y 189° DEL CÓDIGO PENAL REFERIDO A SANCIONAR EL DELITO DE HOMICIDIO SIMPLE Y EL DE ROBO AGRAVADO.**

#### **ARTICULO 1°. OBJETO**

La presente Ley tiene por objeto reestructurar las penas previstas en delito de Homicidio simple y Robo Agravado y reubicar dichas penas.

#### **ARTICULO 2°: FINALIDAD**

La finalidad de la presente ley es reubicar las penas que se regula tanto en el homicidio simple como el robo agravado, en razón de que en la primera son muy bajas dichas penas y en la segunda son excesivas, originando esto una desproporción punitiva expresa.

**Artículo 3°:** Lo que establece el artículo 106° del Código Penal.

#### **Artículo 106°.- Homicidio Simple**

El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años.

La Modificación de las penas establecidas en el artículo 106° del código penal (homicidio simple), quedara de la siguiente manera:

#### **Artículo 106°.- Homicidio Simple**

**El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de trece ni mayor de veinte años.**

**Artículo 4°:** Lo que establece el artículo 189° del Código Penal.

## **Artículo 189. Robo Agravado**

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo se comete:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.

6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

La Modificación de las penas establecidas en el artículo 189° del código penal (robo agravado), quedara de la siguiente manera:

### **Artículo 189. Robo Agravado \***

#### **La pena será no menor de cinco ni mayor de siete años si el robo se comete:**

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
9. Sobre equipo terminal móvil, teléfono celular, equipo o aparato de telecomunicaciones, red o sistemas de telecomunicaciones u otro bien de naturaleza similar.

#### **La pena será no menor de siete ni mayor de trece años si el robo es cometido:**

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el empleo de material o artefacto explosivo.
6. Si la agravante descrita en el numeral 9 del primer párrafo se realiza mediante el uso de vehículos motorizados.

**La pena será de no menor de trece ni mayor de treinta, cuando en consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental, o la pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal.**

## V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 5.1. Conclusiones

1.- El delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado directamente en el (CP), a comparación con el delito de HS, en razón de sus extremos mínimos de las penas establecidas que difieren en 6 años, puesto que en el RA la pena mínima va de 12 años a 20 años y en otros casos hasta cadena perpetua y en el HS va desde los 6 años hasta 20 años, observándose que el estado solo ha venido centrando su poder punitivo al ir incrementado las penas solo para el delito de RA (patrimonio), el cual es considerado como un derecho fundamental de menor orden valorativo a comparación del que se lesiona en el delito de HS el cual afecta directamente a la vida, considerado como el primordial derecho fundamental y madre de los demás derechos que de ella se derivan.

2.- El homicidio simple protege un bien jurídico de mayor valor como la vida, considerado por los entrevistados y autores como el derecho fuente de los otros derechos, lo cual no se ve reflejado en su protección al momento de castigar este tipo de delitos con pena menor al del robo agravado diferenciado en seis años, dándole poco valor a la vida.

3.- Se evidencia como el principio de proporcionalidad existe como regla para limitar los excesos punitivos, lo cuales deben basarse en criterios de razonabilidad, más aún cuando este principio tiene una protección internacional y nacional, pero en la realidad no se cumple en nuestro ordenamiento jurídico penal, en razón de sus penas impuestas a los delitos de robo agravado y el homicidio simple en relación a su extremo mínimo y máximo, apreciándose un quiebre a este principio, por haber una ausencia de proporción entre el bien jurídico afectado y la sanción punitiva.

4.- Se hace necesario establecer medidas de prevención mediante una correcta aplicación de la política criminal, orientado a una modificación de las penas del delito de robo agravado artículo 189 en su extremo mínimo y máximo, verificando además que las penas del delito de homicidio simple del artículo 106, no sean superadas por un delito de carácter patrimonial como lo es el robo agravado y por último que este trabajo en conjunto vaya de la mano con las Institución de justicia del Estado para que pueda adquirir mayor eficacia en los resultados de combatir la criminalidad.

## **5.2. Recomendaciones**

1.- A los legisladores, aplicar una verdadera Política Criminal en razón del delito de homicidio simple la cual debe tener mayor protección punitiva que la del delito de robo agravado, puesto que el primero es un derecho fundamental trascendente.

2.- A la comunidad jurídica, conformada por magistrados, fiscales y abogados conocedores del ámbito jurídico, de renombre y trayectoria, que puedan coadyuvar en la reestructuración de una reforma penal en su conjunto, con el fin de equilibrar tanto razonablemente como proporcionalmente las penas establecidas en dicha norma penal, y lograr darle un orden de prelación a los bienes que se tutelan en dicha norma.

## REFERENCIAS

- Abanto, K. (2018). Valoración probatoria del arma aparente y el robo agravado en los juzgados penales de la Provincia de Coronel Portillo 2018. [http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/127/1/tesis\\_karin.pdf](http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/127/1/tesis_karin.pdf)
- Alfaro, E. (2017). El principio de proporcionalidad en la interpretación de los derechos fundamentales: Un estudio sobre su aplicación en la jurisprudencia constitucional de Costa Rica. [Tesis de doctorado, Universidad Autónoma de Madrid]. Repositorio Universidad Autónoma de Madrid. [https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro\\_calderon\\_esteban.pdf?se](https://repositorio.uam.es/bitstream/handle/10486/680766/alfaro_calderon_esteban.pdf?se)
- Alfaro, E. (2020). El principio de proporcionalidad, Madrid.
- Alexi, R. (2003). Tres escritos sobre los Derechos fundamentales y la Teoría de los Principios. Traducción de Bernal Pulido, Carlos. Universidad Externado de Colombia.
- Arias, A. (2019). Proporcionalidad y pena en los delitos de robo: Cuenca 2014 - 2016 [Tesis de maestría, Universidad de Cuenca]. Repositorio Universidad de Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/33258>
- Bramont-Arias, L., & García, M. (1998). Manual de Derecho Penal Parte Especial. Lima. San Marcos.
- Borja, E. (2003). Sobre el concepto de política criminal: una aproximación a su significado desde la obra de Claus Roxin. Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, 113 – 150. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/articulo.php?id=ANU-P-2003-10011300150](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/articulo.php?id=ANU-P-2003-10011300150)
- Castillo, L. (2008). Aplicación del principio de proporcionalidad a través del habeas corpus. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2021/Aplicacion\\_principio\\_proporcionalidad\\_traves\\_habeas\\_corpus.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2021/Aplicacion_principio_proporcionalidad_traves_habeas_corpus.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carbonell, M. (2008). El Principio de Proporcionalidad y su Interpretación Constitucional. (1ª ed.) Ministro de Justicia y Derechos Humanos. <http://www.ejemplo.abc>
- Código Penal. 31 de enero de 1998 (Alemania). [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20080616\\_02.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20080616_02.pdf)
- Código Penal de la Nación Argentina. T.O. 1984 (Argentina). <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

Código Orgánico Integral Penal. 10 de febrero de 2014 (Ecuador).  
<https://www.igualdadgenero.gob.ec/wp-content/uploads/2023/03/CODIGO-ORGANICO-INTEGRAL-PENAL-COIP.pdf>

Código Penal. Ley Orgánica 10/1995, 23 de noviembre de 1995 (España).  
[https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/codigos/abrir\\_pdf.php?fich=038\\_Codigo\\_Penal\\_y\\_legislacion\\_complementaria.pdf](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/abrir_pdf.php?fich=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria.pdf)

Código Penal. Decreto Legislativo N° 635, 3 de abril de 1991 (Perú).

Cuipal, M. (2019). “Ausencia de Política Criminal y prevención en el delito de receptación de teléfonos móviles: a propósito del D.L. N° 1338” [Tesis de Maestría en Derecho Con Mención En Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque]. Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7497/BC-%203923%20CUIPAL%20CASARIEGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Cutipa, L. (2018). Instauración de la Reincidencia y Fin Preventivo Especial de la Pena en Delitos Contra el Patrimonio, en Establecimiento Penitenciario de Varones de Pocollay –Tacna, 2010-2013 [Tesis de Doctorado en Derecho Penal y Política Criminal, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Universidad Privada de Tacna.  
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/383/Cutipa-Ccaso-Lucio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chirinos, F. (2014). Código Penal. Comentado y Concordado, Anotado, Sumillado, Jurisprudencia. Lima: Ed. Rodhas.

Chiroque, M. (2018). La apariencia de armas de fuego como agravante en la tipificación del delito de robo y los principios Rectores del Derecho Penal. de:  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/5715/BC4109%20CHIROQUE%20GUERRERO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Daga, R. (2021). Inaplicación del principio de proporcionalidad y sobrepenalización de la conducta delictiva del burrier, en el Distrito Judicial de Tacna (2014 – 2016) [Tesis maestría en derecho con mención en derecho penal y procesal penal, Universidad Nacional Jorge Basadre

Grohmanm]. Repositorio Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmanm de Tacna.  
[http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4229/308\\_2021\\_daga\\_palacios\\_rh\\_espg\\_maestria\\_en\\_derecho\\_con\\_mencion\\_en\\_derecho\\_penal\\_y\\_procesal\\_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/4229/308_2021_daga_palacios_rh_espg_maestria_en_derecho_con_mencion_en_derecho_penal_y_procesal_penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

De la Fuente, S. (2018). Problemática de la determinación de la pena en el artículo 45-A del Código Penal y la afectación al principio proporcionalidad al Tercer Trimestre, Arequipa – 2015 [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.  
[http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1537/T036\\_41242531.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1537/T036_41242531.pdf?sequence=3&isAllowed=y)

Díaz, E. (1998). Curso de la filosofía del derecho (1.<sup>a</sup> ed.). Madrid: marcial pons.

Díaz, O. (2022). Aplicación del principio de proporcionalidad al margen privativo para servicios comunitarios del agente sin agravantes cualificadas por robo agravado Chiclayo [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Universidad Señor de Sipán.  
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9338/D%c3%adaz%20Vargas%20c%20Oscar%20Benicio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Díez, J. (2018). El papel epistémico de la política criminal en las ciencias penales: La contribución de V. Liszt. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 20(12), 1 - 31.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/20/recpc20-12.pdf>

Dolores, A. (2018). La disminución las penas. Lima.

Espinoza, M (2021), La Tipicidad y la Vulneración del Principio de Proporcionalidad en el Delito de Robo Agravado Distrito Judicial-Lima, Tesis para optar el Grado de Maestro Derecho Penal

Esteban, N. (2018). Tipos de investigación. Universidad Santo Domingo de Guzmán.

<https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>

Freiria, I. (2020). Una alternativa a la sobrecriminalización. [Trabajo de fin de grado, Universitat Pompeu Fabra]. Repositorio de la Repositorio Digital de la UPF  
<https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/45475/TFGDRET2020FreiriaAlternativa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Fuentes, H. (2008). Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal. Universidad de Talca, Chile.
- García, A. (2008). Tratado de Criminología, 4.<sup>a</sup> ed., actualizada, corregida y aumentada, valencia, Tirant lo Blanch, 2008, 1.271  
<https://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0808220351A/13545>
- García, L. (6 de julio de 2004). El finalismo como método sintético real-normativo para la construcción de la teoría del delito. revista electrónica de ciencia penal y criminología ISSN 1695- 0194.  
<http://criminet.ugr.es/recpc/06/recpc06-07.pdf>
- Guevara, M. (2018). La sobrepenalización del delito de robo agravado vs el homicidio simple [TESIS de grado de Abogada, Universidad César Vallejo]. Repositorio Universidad César Vallejo.  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara\\_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27900/Guevara_CMM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta Edic.). México: Mc Graw Hill.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación (4<sup>a</sup> ed.). México: McGraw-Hill.
- Ignacio, E. (2018). La seguridad ciudadana en América Latina. Lima: Perú.
- Jimbo, A. (2011). El Principio de Proporcionalidad entre Delitos y Penas en el Ecuador (Tesis de pregrado). Universidad Técnica Particular de Loja, Ecuador.  
<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/1226/3/TESIS%20AUREA%20JIMBO.pdf>.
- Malca, F. (2019). Aplicación del Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal como instrumento para la motivación de la Determinación de la Pena (Tesis de postgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Repositorio Institucional UNPRG.  
[https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8924/Malca\\_Roque\\_Frank\\_Wilder.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8924/Malca_Roque_Frank_Wilder.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Martínez, A. (2013). Diseño de investigación. Principios teóricos – Metodológicos y prácticos para su concreción. Anuario escuela de archivología.  
<https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuario/article/view/12664/13040>

- Ministerio de Justicia. (2018). Código Penal.  
[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/%24FILE/COD-PENAL\\_actualizado\\_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/%24FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)
- Muñoz, F., & GARCÍA, M. (2010). Derecho Penal Parte General (8.<sup>a</sup> ed.). Valencia. Tirant Lo Blanch.
- Muñoz, F., & GARCÍA, M. (2002). Derecho Penal Parte General. Valencia. Tirant lo Blanch.
- Nureña, C. (2019). Delito de robo agravado: su incidencia delictiva. Trujillo.
- Obregón, A., & Gómez, J. (2015). Derecho Penal Parte General (2.<sup>a</sup> ed.). Madrid. Editorial Tecnos.
- Organización de los Estados Americanos (1969). Convención americana sobre Derechos Humanos.  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Ossorio, M. (2008). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales (1.<sup>a</sup> ed.). Buenos Aires: Heliasta.  
[https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO\\_DE\\_CIENCIAS\\_JURIDICAS POLITICAS\\_Y\\_SOCIALES\\_Manuel\\_Osorio](https://www.academia.edu/33486702/DICCIONARIO_DE_CIENCIAS_JURIDICAS POLITICAS_Y_SOCIALES_Manuel_Osorio)
- Peña, D. (2019). “análisis de la política criminal del endurecimiento punitivo para enfrentar la incidencia delictiva en el delito de robo durante los años 2014-2016 en el distrito de Chiclayo” [Tesis de Maestría en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque]. Repositorio Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque.  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7366/BC-1222%20PE%c3%91A%20CHAQUILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña, O. (2010). TEORÍA DEL DELITO. MANUAL PRÁCTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA TEORÍA DEL CASO. <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Teoria-del-delito.pdf>
- Peña, A. (2008) Derecho penal parte especial. Lima. Idemsa.
- Reátegui, J. (2014). Derecho Penal Parte Especial (3.<sup>a</sup> ed.). Lima. Ediciones Legales.
- Reátegui, J. (2015). Manual de Derecho Penal parte especial delitos contra la vida, contra el patrimonio y otros. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

- Rodríguez, E. (2019). Aplicación de principio de proporcionalidad como alternativa a la sobrepenalización de los delitos en la provincia de Trujillo [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Universidad Nacional de Trujillo. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12500>
- Sandivar, L. (2018). El juez como límite a la sobrecriminalización. <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/12500>
- Salinas, R. (2019). Derecho Penal parte Especial (Tomo II). Lima: Grijley.
- Salinas, R. (2015). Derecho Penal parte Especial. I. (6° ed.). Perú: IUSTITIA
- Salinas, R. (2015). Delitos Contra el Patrimonio. Lima, Perú: Instituto Pacífico
- Sáinz, J. (2004). La Evolución del Derecho Penal en España, Jaén.
- Telenchana, G. (2016). Los delitos contra el derecho a la propiedad: análisis sobre la aplicación del principio de proporcionalidad en el hurto y robo en el código orgánico integral penal (Tesis de pregrado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Ecuador. <http://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1796/1/76301.pdf>.
- Tribunal Supremo (2022). Sentencia recaída en el expediente 279/2022. Ministerio Fiscal contra el Jesús Manuel, representado por el procurador D. Jaime González Mínguez, bajo la dirección letrada de D. Álvaro Moreno González. 23 de marzo. <https://vlex.es/vid/899503450>
- Tribunal Constitucional del Perú (2002). Sentencia recaída en el expediente ° 0016–2002–AI/TC. Colegio de Notarios de Junín contra el segundo párrafo del artículo 7° de la Ley N.O 27755, 30 de abril. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00016-2002-AI.pdf>
- Viale, A. (1946). Revista de la Universidad Católica. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/53568/homicidio%20calificado.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, J. (2001). Derecho Penal-Parte Especial II-A. Delitos contra el patrimonio. Lima: San Marcos.
- Villavicencio, F. (2006). Derecho penal. Parte general. Lima: Grijley. <https://proyectozero24.com/wp-content/uploads/2021/09/Villavicencio-Terrerros-2006-Derecho-Penal.-Parte-General.pdf>
- Villavicencio, F. (2017). Derecho Penal básico. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170674/03%20Derecho%20penal%20b%C3%A1sico%20con%20sello.pdf>

ANEXOS.



**ANEXO 01: DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD**

Quien suscribe la DECLARACIÓN JURADA, soy estudiante del Programa de Estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

**LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Abg. Rivera Bustamante, Jhonatan Johao	DNI: 73140524	
--	---------------	--

Pimentel, 26 de agosto de 2023.

## **ANEXO 02: ACTA DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN**

Yo **Dra. Xiomara Cabrera Cabrera**, docente de la Escuela de Posgrado – USS y Asesor de la investigación por Resolución No 323-2023/EPG-USS de la Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal del estudiante, **Bach. Rivera Bustamante Jhonatan Johao**, titulada: **LA SOBRECriminalización del Delito de Robo Agravado frente al de Homicidio Simple afecta el Principio de Proporcionalidad**.

Puedo constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 %, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva de Similitud aprobada mediante Resolución de Directorio No 221-2019/PD-USS de la Universidad Señor de Sipán.

Pimentel, 24 de octubre de 2023.

**ANEXO 03: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR**

Yo **Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria** docente del curso de **Seminario de tesis II**, del Informe de investigación titulado **“LA SOBRECriminalización del Delito de Robo Agravado frente al de Homicidio Simple afecta el Principio de Proporcionalidad”**, desarrollado por el estudiante: **Jhonatan Johao, Rivera Bustamante**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

Mg. Roger Edmundo Reyes Luna Victoria.	DNI: 45572346	
Abog. Rivera Bustamante, Jhonatan Johao.	DNI: 73140524	

Pimentel, 26 de agosto de 2023.



Universidad  
Señor de Sipán

#### ANEXO 04: ACTA DE APROBACIÓN DEL ASESOR

Yo, **Dra. Cabrera Cabrera Xiomara**, quien suscribe como asesor designado mediante Resolución de Facultad N° **323-2023/EPG-USS**, del proyecto de investigación titulado “**LA SOBRECriminalización del Delito de Robo Aggravado frente al de Homicidio Simple afecta el Principio de Proporcionalidad**”, desarrollado por el estudiante: **Jhonatan Johao, Rivera Bustamante**, del programa de estudios de **Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal**, acredito haber revisado, realizado observaciones y recomendaciones pertinentes, encontrándose expedito para su revisión por parte del docente del curso.

Pimentel, 24 de octubre de 2023

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

**ASESOR**

**Código Renacyt: P0098527**

**CE001321330**

**ANEXO 04: Matriz de consistencia**

**Título: LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO Agravado FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

Formulación del Problema	Objetivos / Hipótesis		Técnicas e Instrumentos	
<p>¿De qué manera la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afecta el principio de proporcionalidad?</p>	<p><b>Objetivo general.</b> Determinar de qué manera la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple afectaría el principio de proporcionalidad.</p> <p><b>Objetivos específicos.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Analizar la sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al delito de homicidio simple a través de análisis de casos en el derecho comparado.</li> <li>• Analizar el principio de proporcionalidad a través de normas, doctrina y jurisprudencia.</li> <li>• Proponer la modificación normativa en relación al mínimo y máximo de la pena de los artículos 106° y 189° del Código Penal.</li> </ul> <p><b>Hipótesis:</b> No presenta</p>		<p><b>Técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Análisis Documental.</li> <li>• Entrevistas.</li> </ul> <hr/> <p><b>Instrumentos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Guía de análisis documental.</li> <li>• Guía de entrevistas.</li> </ul>	
<p><b>Tipo / Diseño de la Investigación</b></p>	<p><b>Escenario de estudio</b></p>	<p><b>Participantes</b></p>	<p><b>Categorías</b></p>	<p><b>Subcategorías</b></p>

<p>Investigación cualitativa de tipo básica descriptiva-explicativo</p>	<p>Chiclayo</p>	<p>Especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Robo agravado frente al homicidio simple.</li> <li>● El Principio de Proporcionalidad.</li> </ul>	<p>Teoría del delito  Conceptualización  Tipificación  Bien jurídico protegido  Política Criminal.</p> <p>Antecedentes  Conceptos  Tipificación  Criterios</p>
---	-----------------	---	--	--

**ANEXO 05: Matriz de Categorización.**

<b>Variables de estudio</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Códigos</b>
<p><b>Variable independiente:</b> La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple</p>	<p>Para Salinas (2015) el robo agravado ubicado en el artículo 189° del CP sustantivo, señala sus agravantes en donde el autor ejerce la violencia y amenazas para poder poner fuera del ámbito de custodia del bien mueble ajeno, ya sea en su totalidad o una parte de ella, tomando poder de la misma, de manera no legal, para obtener un beneficio pecuniario personal. Para Chirinos (2014) el delito de homicidio es definido como aquel hecho no lícito cometido por una persona hacia otra con el objetivo de arrebatarle su derecho a vivir.</p>		<p>delito de robo agravado y de homicidio simple (C1)</p>	Teoría del delito	(S1.C1)
				Conceptualización (R.A y H.S)	(S2.C1)
				Tipificación (R.A y H.S)	(S3.C1)
				Bien Jurídico del (delito de R.A y H.S)	(S4.C1)
				Política Criminal	(S5.C1)
<p><b>Variable dependiente</b> El principio de proporcionalidad</p>	<p>Para el derecho penal la proporcionalidad es aquella que le corresponde un trato valorativo entre el delito y la sanción pertinente aplicarse. (Castillo, 2008)</p>		<p>El principio de proporcionalidad (C2)</p>	Antecedentes.	(S1.C2)
				Concepto.	(S2.C2)
				Tipificación.	(S3.C2)
				Criterios.	(S4.C2)

**ANEXO 06: Instrumento de entrevista:**



**Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:**

**Cargo:**

**Profesión:**

**Grado Académico:**

**Fecha:**

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

**CATEGORÍA N° 01**

**La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique

### **CATEGORÍA N° 02**

**AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado y homicidio simple? Explique

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique

## **ANEXO 07: CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

Institución : Universidad Señor de Sipán.

Investigador: Jhonatan Johao Rivera Bustamante

Título : “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad.”

Yo, Rene Santos Zelada Flores, identificado con DNI N° 10762028, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación: Analizar de qué manera “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio de Proporcionalidad”.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de abril del 2023



RENE SANTOS ZELADA FLORES  
JUEZ SUPERIOR  
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES  
CS.JA- POUER JUDICIAL

**CONSENTIMIENTO INFORMADO.**

Institución : Universidad Señor de Sipán.

Investigador: Jhonatan Johao Rivera Bustamante

Título : “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad.”

Yo, Leomara Junior Castro Juárez, identificado con DNI N° 42113564, DECLARO:

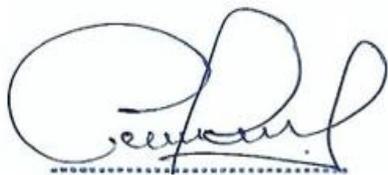
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: “LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación: Analizar de qué manera “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad”.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de abril del 2023



**Dr. Leomara Junior Castro Juárez**

## CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Institución : Universidad Señor de Sipán.

Investigador: Jhonatan Johao Rivera Bustamante

Título : “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad.”

Yo, Gasdaly Maribel Salazar Alarcón, identificado con DNI N° 44382445, DECLARO:

Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: “LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación: Analizar de qué manera “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad”.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de abril del 2023



Gasdaly Salazar Alarcón  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
2DA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE J. L. ORTIZ

## CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Institución : Universidad Señor de Sipán.

Investigador: Jhonatan Johao Rivera Bustamante

Título : “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad.”

Yo, Carlos Edilter Díaz Fernández, identificado con DNI N° 41400913, DECLARO:

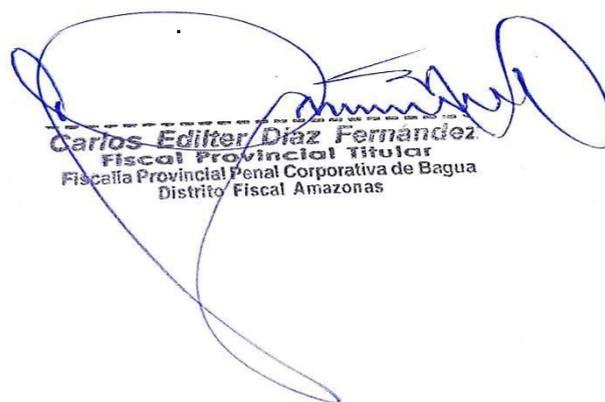
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación: Analizar de qué manera “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad”.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de abril del 2023

  
Carlos Edilter Díaz Fernández  
Fiscal Provincial Titular  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua  
Distrito Fiscal Amazonas

## CONSENTIMIENTO INFORMADO.

Institución : Universidad Señor de Sipán.

Investigador: Jhonatan Johao Rivera Bustamante

Título : “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad.”

Yo, John Smith Guevara Ruiz, identificado con DNI N° 44448469, DECLARO:

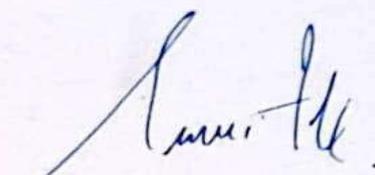
Haber sido informado de forma clara, precisa y suficiente sobre los fines y objetivos que busca la presente investigación: “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”, así como en qué consiste mi participación.

Estos datos que yo otorgue serán tratados y custodiados con respeto a mi intimidad, manteniendo el anonimato de la información y la protección de datos desde los principios éticos de la investigación científica. Sobre estos datos me asisten los derechos de acceso, rectificación o cancelación que podré ejercitar mediante solicitud ante el investigador responsable. Al término de la investigación, seré informado de los resultados que se obtengan.

Por lo expuesto otorgo **MI CONSENTIMIENTO** para que se realice la Entrevista que permita contribuir con los objetivos de la investigación: Analizar de qué manera “La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al de homicidio simple afecta el Principio De Proporcionalidad”.

Las entrevistas serán grabadas y degrabadas fielmente

Chiclayo, 20 de abril del 2023



John Smith Guevara Ruiz  
Abogado - Reg ICAL N° 4590

## **ANEXO N° 08: ENTREVISTAS.**

**ENTREVISTA 01: FUNCIONARIO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL TEMA “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”**

### **Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:** RENE ZELADA FLORES

**Cargo:** JUEZ

**Profesión:** ABOGADO

**Grado Académico:** MAGISTER

**Fecha:** 20/04/2023

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

### **CATEGORÍA N° 01**

**La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique

Claro que si, es evidente que al patrimonio se le ha dado más valor que a la vida, por ello que si matas se te puede imponer una mínima de 6 años, pero si robas te pueden imponer un mínimo de 12 años.

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique:

Claro, al ser el valor vida de por medio, debería tener un mayor margen punitivo

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique:

Ninguno, por ello que el índice de criminalidad por delitos contra el patrimonio se viene elevando.

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique:

No, lo veo mas represivo, no conozco ningún estudio, que lleve a la conclusión que a mayor pena, mayor reinserción social

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique

Desde mi punto de vista es una respuesta mediática y popular del Congreso para limpiar su imagen, recordemos que las penas las regulan ellos, los jueces solo manejamos el marco legal. Nótese que cada vez que la prensa difunde la comisión de determinados delitos, el Congreso automáticamente eleva las penas, como por ejemplo en los delitos, de resistencia a la autoridad, violencia familiar, feminicidio, homicidio por sicariato, que antes estaba comprendido en el homicidio por lucro, en todos ellos, la respuesta del Congreso fue la más fácil, elevar las penas o crear un nuevo delito, la experiencia nos enseña que los resultados siguen siendo los mismos.

## CATEGORÍA N° 02

### AFACTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

Más que por sus modificatorias, por la elevación de las penas que éstas taren consigo, frente a delitos que cautelan bienes jurídicos más importantes

7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado y homicidio simple? Explique

Para nada, estoy seguro ni se percataron de ello.

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique:

Considero debe darse una reforma integral del Código Penal en la que juristas y personas del ámbito jurídico (Jueces, fiscales y abogados) de reconocida trayectoria participen del mismo, buscando un equilibrio (razonabilidad y proporcionalidad).



RENE SANTOS ZELADA FLORES  
JUEZ SUPERIOR  
CUARTA SALA PENAL DE APELACIONES  
CS.JLA- PODER JUDICIAL

**ENTREVISTA 02: FUNCIONARIO DEL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIBERTAD SOBRE EL TEMA  
“LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA  
EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”**

**Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:** Leomara Junior Castro Juarez

**Cargo:** Juez

**Profesión:** Abogado

**Grado Académico:** Doctor

**Fecha:**

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

**CATEGORÍA N° 01**

**La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique

Considero que sí, atendiendo de que en el delito de robo agravado previsto en el artículo 189 el extremo mínimo es 12 años Mientras que el homicidio simple el extremo mínimo son 6 años, entonces si hacemos una comparación referente a los bienes jurídicos tutelados se entiende por lógica que la vida es un bien jurídico de mayor grado que el patrimonio, entonces si le das menos consecuencias jurídica a la afectación de bien jurídico en este caso la vida y mayor consecuencia jurídica a un valor o bien jurídico, se entendería de menor de envergadura, hay una desproporción en ese extremo. y si entendería es esos extremos, en esas circunstancias de que sí habría una sobre penalización respecto a robo agravado en comparación a la vida en el extremo mínimo.

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique

No desvalorado, si no, existe una desproporción en la imposición de la pena en comparación no solo robo agravado con otros tipos penales, no, no es el desvalorado, sino que no sea creo yo en proporción a otros tipos penales que estableció una pena acorde al bien jurídico y tutelado.

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique

No, los delitos Contra el patrimonio tienen una gran incidencia en la actualidad, el hecho de que la pena sea mayor que el delito de homicidio simple no ha disminuido la punibilidad o en el sentido de las delitos que se cometen esto es, se comete un delito el juzgador tiene que imponer la pena, y ¿por qué se comete delitos? porque en la actualidad existe una ola de crímenes, básicamente en delito contra patrimonio y el robo agravado es uno de ellos, entonces por más pena gravosa que exista nos está demostrando de que el delito no desaparece, no? al contrario, a la fecha es uno de los mayores índices delictivos el robo agravado.

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique

A ver lo que busca la pena básicamente es imponer una sanción por la infracción cometida, esto es tú cometes un delito o te sanciono, no bien dado no las penas se debe respetar en comparación a otros tipos penales y he ahí el problema y que es un trabajo que se debe verificar correctamente si las penas en tanto el extremo mínimo y Máximo de un delito guarda correspondencia en comparación a otro tipo penales atendiendo al bien jurídico que se protege y creo que por ahí va la situación o el problema.

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuádruplicado sus sanciones punitivas? Explique

Entiendo que lo que busca el legislador es evitar que se cometan más delitos y la única razón viable para el legislador es incrementar las penas, ahora si tú me preguntas ¿si es que fue correcto o no?, No es una salida adecuada agravar las penas, pero sí considero que delitos graves como el robo agravado merecen penas ejemplares, tal vez no las previstas, pero sí merece penas ejemplares.

## CATEGORÍA N° 02

<b>AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>
--

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

Si tú incrementas un delito, sin mayor proporción y razonabilidad en comparación a otros delitos, Claro que se pierde la idea del deber ser de la punibilidad como fin preventivo de la pena, ¿esto es no?, no porque un delito tenga más pena, va a evitar que se cometan esos delitos, ¿la realidad nos ha traído una demostración de que eso no ocurre, imagínate en el caso de violación sexual no? Las penas de cadena perpetua en los delitos de menores de edad, pero sigue habiendo delito de violación entonces la lógica es nos permite concluir lo siguiente Mientras más penas gravosas no significa que el delito no se Cometa o disminuye o desaparezca se siguen cometiendo. Entonces el entendimiento de que por qué se cometen delitos es una situación totalmente distinta a la posibilidad de criticar la proporcionalidad de la pena en comparación del 189 con el 106 del código penal.

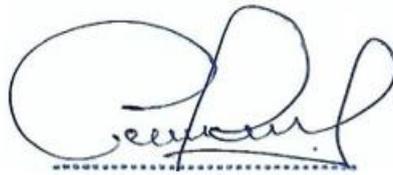
7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado frente al homicidio simple? Explique

Si ponemos una balanza los bienes jurídicos tutelados, Claro que no, la vida es un bien jurídico incalculable, pero el delito no ha grabado también es un delito grave, pero en comparación a la vida, obviamente que no tiene un grado de similitud, pero sí de gravedad y Considero que no fue proporcional al momento de establecerse los extremos mínimos y Máximo de la pena, entonces sí existe una

irracionalidad una desproporción En ese sentido Existiría una afectación al principio de proporcionalidad si hacemos una comparación a múltiples penales.

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique

La lógica implica de la proporcionalidad es a Mayor afectación Mayor sanción entonces no es que se deba disminuir creo yo o puede ser racionalmente el 189 sino que tal vez el 106 debería incrementar en el extremo mínimo, ejemplo el de robo agravado es de 12 a 20, homicidio de 6 a 20 si nos damos cuenta existe una diferencia de 6 años en ambos delitos, la lógica implica que robo agravado debería ser menos pena en el extremo mínimo, y el delio de homicidio simple más pena en el extremo mínimo, por ejemplo el delito de homicidio simple podría ser de 6 a 20 y el de robo agravado podría ser de 8 a 15 o de 6 a 15 se me están ocurriendo posibilidades, entonces así sí se vería mejor estructurada la proporcionalidad en ambos tipos penales, porque tiene que ver en correspondencia con el bien jurídico afectado.



**Dr. Leomara Junior Castro Juárez**

**ENTREVISTA 03: FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE SOBRE EL TEMA “LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO Agravado FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”**

**Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:** GASDALY MARIBEL SALAZAR ALARCÓN

**Cargo:** FISCAL

**Profesión:** ABOGADO

**Grado Académico:** MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

**Fecha:**

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

### CATEGORÍA N° 01

**La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique

Considero que sí, en primer lugar por lo siguiente, actualmente nuestro Código Penal artículo 189 establece una pena en el delito de robo agravado en su primer párrafo mínima de 12 y máxima de 20 años si vamos al artículo 106 del mismo cuerpo normativo vamos a encontrar a un homicidio simple que establece una pena mínima de 6 años, es decir un delito contra la vida tiene una pena mínima de 6, y un delito contra el patrimonio sin dejar de señalar que es un delito pluriofensivo pero finalmente es un delito contra el patrimonio el cual está ubicado en nuestro Código Penal y tiene una pena mínima de 12 años entonces yo considero que sí hay una sobre criminalización.

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique

Desvalorado, no diría yo en esos términos tan drásticos, digamos este un poco de repente ya en definitivos de desvalorado, pero si este homicidio simple del 106 no es congruente, nuestro Código Penal de acuerdo a como está ordenado, nos invita a pensar que le da más valor al robo agravado, a un

delito contra el patrimonio y no a la vida, ¿desvalorado como tal al cien por ciento?, no podría decirlo, pero sí digamos este un poco quizá venido a menos quizá un poco no valorado como debería, quizá porque lógicamente la vida es un bien jurídico fundamental, el primer derecho fundamental que tenemos, luego le sigue la libertad, tanto así como desvalorado no me atrevería a decir desvalorado pero sí poco congruente en la pena que ha establecido el legislador para este delito.

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique

No, este aumento de penas no ha ayudado a disminuir la criminalidad, no definitivamente en cuanto a la prevención general la prevención especial este no es un resultado que vamos a verlo a un corto plazo definitivamente, trabajando en familias disfuncionales, en los menores, en los niños que son el futuro del país, vamos a ver los resultados de cuánto hemos trabajado con esos niños y cuánto el estado ha invertido en su educación, en el desarrollo de estas personas, para que nosotros podamos ver a un largo plazo una posible disminución de la criminalidad, pero definitivamente el aumento de penas no ha sido una solución según lo que nos invita pues a verificar las estadísticas que verificamos, en donde cada año hay un aumento de la población penitenciaria.

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique

No olvidemos que la cárcel va a estigmatizar a un ser humano, si una persona va a la cárcel y nunca ha estado en la cárcel, no solamente afecta a esta persona, también afecta a su familia, afecta a los hijos, afecta hasta la esposa y afecta hasta la familia extensiva, no solamente la familia nuclear, entonces ¿Si me preguntas si esta pena establecida en la norma penal se condice o ayuda a cumplir los fines de la pena? Considero que no, porque justamente lo que se básicamente se está desarrollando o cumpliendo es la imposición de la pena, más dónde queda la prevención, ¿dónde queda la función preventiva, protectora ni siquiera resocializadora, entonces no se está cumpliendo no se están cumpliendo con estos fines, considero honestamente que no.

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique

Mi valoración y mi balance es que en lugar de que legislador haya podido pues concentrar las energías no en trabajar a nivel de prevención, de Justicia restaurativa, por ejemplo, lo que se da ahora a nivel de la fiscalía sin embargo el estado no olvidemos que el Ministerio Público no tiene una oficina de justicia restaurativa a cargo de las fiscalías de familia Pero esta es el Ministerio Público no sin dejar de ser un órgano constitucionalmente autónomo el presupuesto directamente es asignado por el ejecutivo entonces finalmente aprobado. Entonces definitivamente para que se dé mayormente esa justicia restaurativa y se trabaje a nivel de prevención del delito tiene que existir el presupuesto necesario entonces lamentablemente no se da, no se ha podido dar, hay un recorte de presupuesto no hay un trabajo con los jóvenes a los que yo me refería, no hay un trabajo real a nivel de prevención no entonces el legislador ha optado por lo más fácil, que es lo más fácil actuar de manera populista.

## CATEGORÍA N° 02

<b>AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>
--

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

Entendemos que la finalidad inmediata y legisladora ha sido a mayor aumento de penas disminución de la criminalidad y como vuelvo a señalar las estadísticas de la población penitenciaria del crimen organizado nos indican que no ha sido la solución que no ha ayudado en este caso, mi valoración definitivamente vuelvo a indicar que el legislador carece de éste, en este respeto no a la sistematicidad que debería existir en una norma penal, en este caso en el código penal sustantivo no está organizado y ordenado de manera sistemática, no se respeta de acuerdo al orden de prelación de los bienes jurídicos protegidos, no hay un adecuado uso y aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad proporcionalidad en sus tres sus principios y donde da necesidad y ponderación no existe razonabilidad.

7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado frente al homicidio simple? Explique

La fijación legal ya el legislador como hemos indicado no ha respetado la proporcionalidad; en la determinación judicial de la pena ya el juez, con los criterios de determinación de la pena, ya en el caso

en concreto hay jueces que sí aplican de manera proporcional y de manera razonable, estos principios proporciónaría razonabilidad e imponen una pena haciendo las reducciones respectivas, entonces sí existe por parte de los jueces, de algunos jueces que conocen y que son digamos conocedores de las innumerables consecuencias que genera que una persona vaya a la cárcel y esté en este caso más de cinco, seis, siete, nueve o doce años, las consecuencias que acarrea no solamente en esta persona sino también en su familia, entonces en cuanto a lo judicial sí concluyo que sí hay casos en que sí pues aplican de manera correcta esos principios y no en la parte legal no creo que se esté dando.

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique

Pienso que sí, que ayudaría de alguna manera a equiparar de algún modo la importancia de los bienes jurídicos, entonces si hay o si existe la posibilidad de algún proyecto de ley alguna iniciativa de modificar la reducción teniendo en cuenta la pena estipulada para el delito contra la vida el cuerpo de la salud que es el homicidio simple, entonces yo considero que sí, que sí debería haber, de alguna manera para buscar esa coherencia interna que debería haber dentro del ordenamiento jurídico (Código Penal).

**ENTREVISTA  
DISTRITO**



Casdaly Salazar Alarcón  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL  
20A FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DE J. L. ORTIZ

**04: FUNCIONARIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL  
JUDICIAL DE AMAZONAS SOBRE EL TEMA "LA  
SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO**

**AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD."**

### **Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:** CARLOS EDILTER DÍAZ FERNÁNDEZ

**Cargo:** FISCAL PROVINCIAL PENAL

**Profesión: ABOGADO**

**Grado Académico: MAGISTER EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Fecha:**

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

### **CATEGORÍA N° 01**

#### **La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique:

Si hay una sobrecriminalizado del delito de robo agravado. Mientras que este delito penas van desde doce años hasta cadena perpetua, el delito de homicidio simple va de seis años a veinte. El legislador no ha tenido en cuenta la importancia del bien jurídico “vida” que protege el delito de homicidio simple.

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique

El delito de homicidio simple, sí esta desvalorado. La vida, no solo constituye el principal derecho de todo ser humano, sino también el bien jurídico de mayor significado, tutela y reconocimiento en los convenios internacionales sobre derechos humanos. Por tanto los delitos de homicidio merecen mayor tutela y penalidad.

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique:

La sobrecriminalización del delito de robo gravado no ha tenido ningún efecto positivo en la disminución del referido delito, por el contrario el índice de delincuencia se ha incrementado. Hace falta una verdadera política criminal y la verificación de la exposición de motivos de este tipo penal y analizar si la sanción es adecuada.

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique

Considero que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, no guarda relación con los fines de la pena. Las penas que se imponen no cumplen con la función preventiva especial, para evitar que los sentenciados vuelvan a cometer delitos. Por otro lado los sentenciados no reciben un tratamiento adecuado en las cárceles por muchos motivos: falta de personal capacitado para atención a los reclusos, falta de presupuesto, etc., hacinamiento, asimismo no hay apoyo del Estado a través de sus distintas instituciones a fin de que los sentenciados que han cumplido su pena logren la resocialización.

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique

Considero que El Estado no tiene una verdadera política criminal respecto a este delito. La sobrecriminalización del delito de robo agravado responde a una demanda social por la alta inseguridad ciudadana en las ciudades más importantes del país, y es el delito con mayor número de procesados y sentenciados.

## CATEGORÍA N° 02

### AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

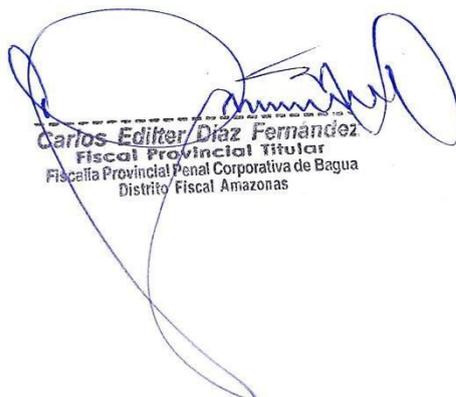
Considero que al modificar constantemente el artículo 189 si afecta el principio de proporcionalidad de las penas. La pena debe ser proporcional al delito, es decir no debe ser exagerada, la proporcionalidad se debe medir tomando como sustento la importancia social del hecho, y tener relación a la exigencia de una prevención general, capaz de producir sus efectos a la sociedad.

7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado y homicidio simple? Explique

No se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad para la fijación de las penas para condenar por los delitos de robo agravado y homicidio simple. Todo ello ha obedecido a la gran demanda social, debido a la inseguridad ciudadana en el país y por ello con una política criminal ineficaz se ha decidido sobrecriminalizar el delito de robo agravado por encima del homicidio simple, sin mayor sustento.

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique

No. La modificación y reestructuración de la pena mínima o máxima del delito de robo agravado y homicidio simple debe obedecer a una política criminal orientada al cumplimiento de los fines de la pena, es decir que esta preventiva, protectora y resocializadora, si cumple estos fines podemos decir que la pena es proporcional.

  
Carlos Editer Díaz Fernández  
Fiscal Provincial Titular  
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua  
Distrito Fiscal Amazonas

**ENTREVISTA 05: A PROFESIONAL ABOGADO PARTICULAR SOBRE EL TEMA “LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.”**

**Guía de entrevista**

**Título:** LA SOBRECriminalIZACIÓN DEL DELITO DE ROBO AGRAVADO FRENTE AL DE HOMICIDIO SIMPLE AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Entrevistado:** JOHN SMITH GUEVARA RUIZ

**Cargo:** ABOGADO LITIGANTE

**Profesión:** ABOGADO

**Grado Académico:** MAGISTER

**Fecha:**

**INDICACIONES:** Tenga usted un cordial saludo, para mencionarle que el presente instrumento forma parte de una investigación de carácter jurídico. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas por lo que se le ruega contestar de forma objetiva, puesto que se valorará su apoyo al participar, así como también su experiencia.

**CATEGORÍA N° 01**

**La sobrecriminalización del delito de robo agravado frente al homicidio simple.**

1.- ¿Considera usted que el delito de robo agravado se encuentra sobrecriminalizado en relación a sus penas a diferencia del delito del homicidio simple? Explique:

Debemos de analizar sobre todo la coyuntura social en la cual nos encontramos, si es diferente catalogar al del delito de robo agravado con una pena máxima o una pena inferior a diferencia del homicidio simple o una pena menor o quizás elevada, o debería el legislador tratar con mayor consideración la

gravedad del tema de las penas, entonces a mi apreciación si considero que se encuentra sobrecriminalizado este delito.

2.- ¿Considera que el delito de homicidio simple se encuentra desvalorado punitivamente a diferencia del robo agravado? Explique

Si lo considero, puesto que lastimosamente el legislador solamente se ha basado en el tema de las imputaciones de robo agravado dejando de lado lo que es el tema de las imputaciones, las penas y sanciones en los delitos de homicidio simple.

3.- ¿Considera usted que sobrecriminalizar el delito de robo agravado ha tenido algún efecto positivo en la disminución de este delito de carácter patrimonial? Explique:

Para nada desde mi perspectiva, como profesional y como ciudadano te digo que sobre valorar al robo agravado con las penas no ha tenido ninguna disminución en los índices que vivimos y observamos a diario a través de las noticias y vuelvo a recalcar, de nada ha servido que quizás los legisladores aumenten esas penas en el tipo solamente al robo agravado, cuando vemos a diario que sigue habiendo robos.

4.- ¿Cree usted que el tipo penal establecido en nuestro ordenamiento jurídico para castigar a los sujetos que cometen delitos patrimoniales, en su modalidad de robo agravado, guarda relación con los fines de la pena? Explique

Si tenemos si hablamos de los fines de la pena un fin es el tema es de la resocialización de estas personas no pero vemos que allí falla la política pública a nivel de los centros penitenciarios Porque se ingresan este tipo de personas en lo que vemos a diario y los índices salen pero no salen resocializados salen nuevamente delinquir a formar bandas o quizás esa misma persona que fueron enjauladas por estos tipos penales que cometieron esos ilícitos desde el penal están dirigiendo y están organizando estos actos criminales, nos falta políticas públicas debemos analizar la coyunturalmente entonces debemos de poder separar las instituciones.

5.- ¿Cuál es su apreciación respecto al aumento desmesurado de las penas del delito de robo agravado que se ha venido dando en nuestro ordenamiento jurídico, siendo que desde 1991 a la actualidad el Código penal ha cuadruplicado sus sanciones punitivas? Explique

Mira mi apreciación a título personal de profesional es que, por más que han aumentado las penas para este tipo de delito no han bajado el alto índice que tenemos de la realización o de la comisión de esos tipos penales, en la sociedad, porque vemos a diario los índices, vemos las denuncias efectuadas ante el Ministerio Público, vemos las sentencias, o sea no está resultando lo que los legisladores establecieron, por más que vienen incrementando las penas no paralizan la delincuencia o ese tipo de delito.

### CATEGORÍA N° 02

<b>AFECTA EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD</b>
--

6.- ¿Considera usted que modificar constantemente (sobrecriminalizar) el artículo 189 a diferencia del homicidio simple del Código Penal se ve afectado el principio de proporcionalidad de las penas?

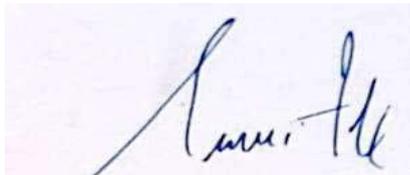
Por supuesto, están haciendo un desván con ese tipo penal, con el principio de proporcionalidad, porque no se trata como digo de aumentar las penas no porque haya más robo voy a aumentar más la pena nuevamente, no se trata de eso, así no funciona la legislación, así no, así no funciona el tema de poder ejercer justicia en un país, no funciona lastimosamente.

7.- ¿Cree usted que se estimó al principio de proporcionalidad para la fijación legal y judicial respecto de las penas establecidas para condenar a los sujetos actores del delito de robo agravado y homicidio simple? Explique

Mira no ha habido ningún estudio al respecto para que puedan fijar en ese tipo de aplicar las penas para ambos tipos penales, no ha habido realmente un estudio concreto una encuesta concreta o una reforma concreta para que puedan proporcionar año tras año que se vuelven las modificatorias en estos tipos penales no hay para ello, primero se debe aplicar una política pública para poder evaluar poder ver los pro y contras, poder ver los ejes transversales de los delitos y así esta manera poder aplicar las sanciones que se corresponda pero lógicamente, estas penas tienen que ir de la mano con el tema de una gestión para poder ver de qué forma los aparatos del estado puedan intervenir para poder coadyuvar, en que esos delitos no avancen en la sociedad.

8.- ¿Considera usted que la modificación o reestructuración de la pena mínima y máxima del delito de robo agravado y homicidio simple garantizaría el principio de proporcionalidad? Explique

Modificación ya no se puede, porque los legisladores no pueden modificar y disminuir las penas, para mi entender, debe haber una reestructuración de la proporcionalidad de las penas de cada tipo penal tratado en esta entrevista, más aún cuando la vida de un ser humano es fundamental ya que lo es todo con la vida, porque tú ejerces tu propiedad con la vida, tú trabajas con la vida, tú estudias y sin la vida tú no puedes hacer nada y lógicamente de qué sirve que un delito como el robo agravado lo sobre valores en pena y al homicidio no.



John Smith Guevara Ruiz  
Abogado - Reg ICAL N° 4590

## ANEXO N° 08: ACTA DE ORIGINALIDAD



### ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, **NILA GARCÍA CLAVO**, Jefe de Unidad de Investigación y Responsabilidad Social de Posgrado, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **LA SOBRECriminalización DEL DELITO DE ROBO Agravado frente al DE Homicidio Simple afecta el Principio de Proporcionalidad** elaborado por el (la) estudiante **RIVERA BUSTAMANTE JHONATAN JOHAO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **19%** verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN. Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos de investigación vigente.

Pimentel, 19 de marzo de 2024



**USS** \_\_\_\_\_  
Dra. García Clavo Nila  
Jefe de Unidad de Investigación  
y Responsabilidad Social - Posgrado  
DNI N° 43815291